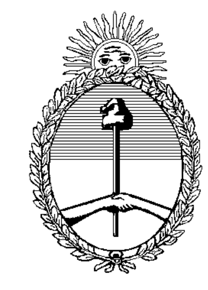
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 30
de enero de 2008

Año CXVI
Número 31.334

Precio $ 0,80

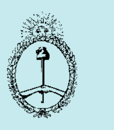


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 156/2008

Desígnase Director.

Bs. As., 28/1/2008

VISTO lo establecido en el artículo 12 de la Carta Organica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificatorias.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al Contador Público D. Angel José de DIOS (L.E. Nº 8.355.474) por un período de Ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 157/2008

Desígnase Subsecretario de Comunicación de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 28/1/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado D. Juan Gabriel MARIOTTO (D.N.I. Nº 17.020.586), a partir del 10 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 158/2008

Desígnase Directora de Asesoría Técnica de la Dirección General de Despacho y Decretos, de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 28/1/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, resulta necesario disponer medidas de excepción que permitan designar un responsable para el cargo de Director de Asesoría Técnica, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la citada ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y por el

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la cobertura del cargo referido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para la cobertura del cargo citado, a los efectos de proceder a la designación en cuestión.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Directora de Asesoría Técnica de la DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel III a la Doctora María Amelia TANGHERLINI (D.N.I. Nº 23.454.256) con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas correspondientes al Programa 20 - Asistencia Legal y Técnica - de la Jurisdicción 20 - - 01.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 159/2008

Dase por prorrogada la designación con carácter transitorio de Director de Informática, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del citado Ministerio.

Bs. As., 28/1/2008

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 398 del 23 de abril de 2007, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 398/07 se designó con carácter transitorio al señor Héctor Jaime Enrique MÜLLER en el cargo Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, Director de Informática dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION DE INFORMATICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título II, Capítulo I, Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 11 de enero de 2008, la designación con carácter transitorio como Director de Informática, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, del señor Héctor Jaime Enrique MÜLLER (DNI. Nº 11.303.576) que fuera dispuesta por Decreto Nº 398 de fecha 23 de abril de 2007. La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 – primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 161/2008

Dase por designado Asesor de Gabinete del citado Ministerio.

Bs. As., 28/1/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 2 de enero de 2008, a D. Raúl Sebastián GARCIA De LUCA (M.I. Nº 27.851.829) como Asesor de Gabinete del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con una remuneración equivalente a un Nivel A – Grado 8 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 162/2008

Dase por designado Asesor de Gabinete del citado Ministerio.

Bs. As., 28/1/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 2 de enero de 2008, al Licenciado D. Agustín BRUNO (M.I. Nº 29.553.387) como Asesor de Gabinete del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con una remuneración equivalente a un Nivel A - Grado 8 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 163/2008

Dase por designada Asesora de Gabinete del citado Ministerio.

Bs. As., 28/1/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 2 de enero de 2008, a la Contadora Da. Patricia Estefanía ALVAREZ (M.I. Nº 13.581.136) como Asesora de Gabinete del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con una remuneración equivalente a un Nivel A - Grado 8 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

CONVENIOS

Decreto 164/2008

Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo Nº 7473 - AR, a suscribirse entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), destinado a financiar parcialmente el "Proyecto de Gestión de Activos Viales Nacionales - Fase II".

Bs. As., 28/1/2008

VISTO el Expediente Nº 8041/2007 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Modelo de Convenio de Préstamo Nº 7473-AR, propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el modelo de Convenio de Préstamo referido en el Visto, el BANCO INTER-

NACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) concurre con la NACION ARGENTINA en el financiamiento del "PROYECTO DE GESTION DE ACTIVOS VIALES NACIONALES - FASE II", por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (U$S 400.000.000).

Que el Proyecto financiado parcialmente con los recursos del Préstamo tendrá por finalidad preservar la red vial nacional pavimentada no concesionada de la NACION ARGENTINA, mediante la expansión de contratos de rehabilitación y mantenimiento, la reconstrucción de puentes, obras de seguridad vial y el refuerzo de la capacidad de gestión de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la formalización de esta operación requiere que la NACION ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suscriba el Convenio de Préstamo y la documentación complementaria del mismo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al Señor Ministro de Economía y Producción para que, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA suscriba el Convenio de Préstamo Nº 7473-AR y acuerde modificaciones al mismo, siempre que sean convenientes para la ejecución del mismo.

Que la implementación del "PROYECTO DE GESTION DE ACTIVOS VIALES NACIONALES - FASE II" requiere la firma de un Convenio Subsidiario entre la NACION ARGENTINA, en su carácter de Prestataria, y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Organismo Ejecutor del Proyecto.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y las demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se convienen en este tipo de Convenios y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado el préstamo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y 60 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo Nº 7473-AR, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) destinado a financiar parcialmente el "PROYECTO DE GESTION DE ACTIVOS VIALES NACIONALES - FASE II", que consta de SEIS (6) Artículos, CUATRO (4) Apéndices y UN (1) Anexo, por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (U$S 400.000.000), cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente decreto como ANEXO I, figurando como ANEXO II la copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español de las "Condiciones Generales de Préstamos" del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), de fecha 1º de julio de 2005 y sus modificaciones de fecha 15 de octubre de 2006, formadas por DIEZ (10) Artículos, SESENTA Y UNA (61) Secciones y UN (1) Apéndice, adjuntándose como ANEXO III la versión en idioma español de las "Normas: Contrataciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF" y de las "Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del BANCO MUNDIAL", ambas correspondientes a la edición del mes de mayo de 2004, versión revisada en octubre de 2006 y acompañándose como ANEXO IV el Modelo de Convenio Subsidiario a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como Organismo Ejecutor del "PROYECTO DE GESTION DE ACTIVOS VIALES NACIONALES - FASE II", que consta de ONCE (11) Cláusulas.

Art. 2º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir el Convenio de Préstamo y su documentación adicional, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al Convenio de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto del préstamo, ni resulten en un incremento de su monto, o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Producción y al Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, o al funcionario o funcionarios que los mismos designen, a suscribir en forma conjunta el Convenio Subsidiario con la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, y a convenir y suscribir en forma conjunta modificaciones a dicho Convenio, siempre que las mismas no impliquen cambios sustanciales al objeto, destino y mecanismos de ejecución del Convenio Subsidiario y/o del Convenio de Préstamo, y no deriven en un incremento de su monto.

Art. 5º — La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, actuará como Organismo Ejecutor del "PROYECTO DE GESTION DE ACTIVOS VIALES NACIONALES - FASE II", con facultad para emitir toda la documentación necesaria para que el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) desembolse los recursos del financiamiento.

Art. 6º — Los fondos de contrapartida que la NACION ARGENTINA debe aportar se imputarán en el presupuesto de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD para los respectivos ejercicios, durante el período que demande la ejecución del Programa.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau. — Julio M. De Vido.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 165/2008

Desígnase Subsecretario de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 28/1/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 1 de enero de 2008, Subsecretario de Coordinación Administrativa del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA al Doctor D. Rodolfo Ariel BLASCO (M.I. Nº 14.102.302), con retención del cargo con Función Ejecutiva de Director de la Unidad de Control de Gestión y Asuntos Legales de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA, TECNOLOGICA Y DE INNOVACION, órgano desconcentrado de dicho Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José Lino S. Barañao.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 166/2008

Desígnase Subsecretaria de Evaluación Institucional de la Secretaría de Articulación Científico Tecnológica.

Bs. As., 28/1/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 1 de enero de 2008, Subsecretaria de Evaluación Institucional de la SECRETARIA DE ARTICULACION CIENTIFICO TECNOLOGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA a la Doctora Da. María Cristina CAMBIAGGIO (M.I. Nº 4.461.664).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José Lino S. Barañao.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 167/2008

Desígnase Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de Innovación.

Bs. As., 28/1/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, Presidente del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION órgano desconcentrado en jurisdicción del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA al Doctor D. Marcelo RUBIO (M.I. Nº 10.658.735).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José Lino S. Barañao.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 168/2008

Asígnanse transitoriamente las funciones de Jefe de Departamento de Asuntos Regionales y Multilaterales de la Dirección de Asuntos Internacionales, dependiente de la Unidad Ministro.

Bs. As., 28/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.239.923/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 y su modificatoria y 1103 del 21 de septiembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 y su modificatoria, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa de esa Cartera de Estado.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1103 del 21 de septiembre de 2007, se aprobó la apertura a nivel departamental de la Dirección de Asuntos Internacionales de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de dicha medida.

Que la persona que se propone pertenece a la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el Nivel C, Grado 6, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), revistando en la Dirección de Asuntos Internacionales dependiente de la UNIDAD MINISTRO.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse transitoriamente las funciones de Jefe de Departamento de Asuntos Regionales y Multilaterales de la Dirección de Asuntos Internacionales, dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al agente, Nivel C, Grado 6, Doctor Don Gerardo Alfredo CORRES (M.I. Nº 12.079.419).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 169/2008

Facúltase al titular del citado Ministerio a aprobar una unidad de conducción en el ámbito de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 28/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.219.562/2007 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa de la citada Cartera de Estado.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1/07 se aprobaron MIL SEISCIENTOS VEINTE (1620) cargos asignados al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, resultando un incremento de CUATROCIENTOS CINCO (405) cargos para el Ejercicio 2007.

Que por el Decreto Nº 884 del 10 de julio de 2007 se sustituyó el Anexo III.a del Decreto Nº 628/05 con motivo de la incorporación de CUATROCIENTOS CINCO (405) cargos al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para el Ejercicio 2007, de acuerdo a lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 813 del 6 de agosto de 2007 se sustituyó el Anexo III de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/05 con motivo de la citada incorporación de cargos a dicho Ministerio para el Ejercicio 2007.

Que por el artículo 4º del Decreto Nº 628/05 se estableció que la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores al primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá prever como máximo TREINTA Y UN (31) cargos de conducción.

Que lo dispuesto en el citado artículo fue cumplimentado mediante el dictado de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06.

Que resulta necesario incorporar UN (1) cargo de conducción en la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que tenga las funciones de coordinar las actividades de control de requisitos, liquidación y pago a beneficiarios de programas de empleo y capacitación con las áreas ejecutoras de los programas del citado Ministerio, con los organismos encargados de la verificación de los requisitos y con las entidades pagadoras.

Que la reforma propuesta se encuentra fundada en el análisis y evaluación de las funciones indelegables del ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al Titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a aprobar UNA (1) unidad de conducción en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — El gasto que demande la presente medida será atendido con los créditos presupuestarios de la Jurisdicción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

RESOLUCIONES



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 80/2008

Procédese a la reapertura parcial del Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Maíz dentro del régimen creado por la Ley Nº 21.453 y sus normas reglamentarias. Condiciones.

Bs. As., 29/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0452325/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 21.453, los Decretos Nros. 1177 de fecha 10 de julio de 1992, modificado por su similar Nº 734 de fecha 12 de junio de 2007, y 654 de fecha 19 de abril de 2002, la Resolución Nº 147 de fecha 4 de mayo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 21.453 y los Decretos Nros. 1177 de fecha 10 de julio de 1992 y 654 de fecha 19 de abril de 2002, se implementó el registro de las ventas al exterior de los productos de origen agrícola mediante un Sistema de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior, con el objetivo de facilitar las exportaciones sin que se afecte el correcto abastecimiento interno.

Que por Decreto Nº 734 de fecha 12 de junio de 2007 se sustituyó el Artículo 3º de su similar Nº 1177 de fecha 10 de julio de 1992, disponiéndose que los datos que deben contener las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior previstas en la Ley Nº 21.453 y el plazo máximo dentro del cual se debe establecer su período de embarque serán los que fije la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que se encuentra cerrado el Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Maíz, atento haberse alcanzado el cupo máximo previsto en la Resolución Nº 147 de fecha 4 de mayo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que corresponde normalizar el funcionamiento del mencionado registro a fin de facilitar la comercialización de la próxima cosecha de maíz, estableciendo un régimen especial con relación al citado producto, que permita de ser necesario, la adopción de medidas que armonicen las mismas con el normal abastecimiento del mercado interno.

Que en ese sentido, se estima conveniente reducir el plazo de vigencia de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Maíz y como consecuencia disminuir también el de la prórroga automática del período de embarque que se declare.

Que la presente medida permite brindar una mayor previsibilidad a los agentes que intervienen en las operaciones de los productos agrícolas en el marco del régimen creado por la Ley Nº 21.453.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos Nros. 1177 de fecha 10 de julio de 1992, modificado por su similar Nº 734 de fecha 12 de junio de 2007, y 654 de fecha 19 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase a la reapertura del Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Maíz dentro del régimen creado por la Ley Nº 21.453 y sus normas reglamentarias, sujeta a las condiciones previstas en la presente medida.

Art. 2º — Las firmas exportadoras sólo podrán registrar Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Maíz correspondientes a operaciones cuyos períodos de embarque se inicien a partir del 15 de febrero de 2008, salvo las de maíz cuyos embarques se efectúen el CIENTO POR CIENTO (100%) en mercadería embolsada, siempre que las bolsas no superen la cantidad de CINCUENTA KILOGRAMOS (50 kg).

Art. 3º — El inicio del período de embarque de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Maíz, deberá ser fijado como máximo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de registro de las mismas.

Art. 4º — La prórroga automática del período de embarque de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Maíz, será de hasta QUINCE (15) días corridos, a cuyo término operará el vencimiento de las mismas.

Art. 5º — Las prórrogas extraordinarias que se otorguen de conformidad con lo previsto por el Artículo 3º, inciso d) de la Resolución Nº 685 de fecha 7 de agosto de 1992, de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por su similar Nº 384 de fecha 27 de junio de 1996 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del citado Ministerio, respecto del período de embarque de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Maíz, no podrán exceder los QUINCE (15) días corridos.

Art. 6º — Los embarques correspondientes a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Maíz a las que se refiere la presente medida, no se podrán anticipar en ningún caso, a la fecha de iniciación del período de embarque declarado.

Art. 7º — Prohíbese el registro de operaciones de ventas al exterior de maíz por cuenta y orden de terceros.

Art. 8º — Exceptúase del régimen especial establecido en la presente medida a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior correspondientes a maíz pisingallo y maíz flint o plata, cuya especificación técnica se estableciera en la Resolución Nº 757 de fecha 13 de octubre de 1997 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y que deba ser certificada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en el marco del REGLAMENTO DE LA COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (CE) Nº 641 de fecha 14 de abril de 1997.

Art. 9º — Exceptúase asimismo del régimen especial establecido en la presente medida a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior correspondientes a maíz orgánico, según la definición y los requisitos de certificación establecidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuyo registro se ajusta a lo dispuesto por la Resolución Nº 919 de fecha 26 de diciembre de 2006 de la citada Secretaría.

Art. 10. — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 81/2008

Procédese a la reapertura del Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Trigo dentro del régimen creado por la Ley Nº 21.453 y sus normas reglamentarias. Condiciones.

Bs. As., 29/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0434234/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 21.453, los Decretos Nros. 1177 de fecha 10 de julio de 1992, modificado por su similar Nº 734 de fecha 12 de junio de 2007, y 654 de fecha 19 de abril de 2002, las Resoluciones Nros. 220 de fecha 31 de mayo de 2007, 342 del 12 de noviembre de 2007 y 55 de fecha 21 de diciembre de 2007, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 21.453 y los Decretos Nros. 1177 del 10 de julio de 1992 y 654 de fecha 19 de abril de 2002, se implementó el registro de las ventas al exterior de los productos de origen agrícola mediante un Sistema de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior, con el objetivo de facilitar las exportaciones sin afectar el abastecimiento interno.

Que teniendo en cuenta los problemas climáticos que afectaron el desarrollo del cultivo del trigo en importantes zonas productoras y a los fines de poder analizar las consecuencias de tal circunstancia y determinar el saldo exportable de dicho cereal, acorde con las necesidades para satisfacer el consumo interno, se procedió al cierre temporario del Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Trigo que funciona en el ámbito de la Dirección Nacional de Mercados de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolución Nº 55 de fecha 21 de diciembre de 2007 de la citada Secretaría, se procedió a la apertura parcial del Registro antes citado, para las operaciones correspondientes a trigo orgánico y a trigo embolsado, extendiéndose el cierre del mismo con relación a las demás posiciones del cereal involucrado.

Que habiéndose analizado el estado de la cosecha de trigo del ciclo 2007/2008 y la situación del mercado, se considera necesario

normalizar el funcionamiento del mencionado registro en forma paulatina y ordenada, a fin de posibilitar la exportación del cereal sin que se vea afectado el abastecimiento interno.

Que en ese sentido, resulta conveniente proceder a la total reapertura del Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Trigo dentro del régimen creado por la Ley Nº 21.453, sujeto a las condiciones que posibiliten una adecuada apreciación de la evolución de las operaciones de venta de trigo al exterior con el objetivo de evitar tanto perturbaciones en el normal suministro del mercado local, como maniobras de carácter especulativo.

Que asimismo, corresponde ponderar para la reapertura a implementarse el volumen estimado de producción de trigo de la cosecha 2007/2008, en correlato con el significativo número de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Trigo que ya se encuentran registradas.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos Nros. 1177 de fecha 10 de julio de 1992, modificado por su similar Nº 734 de fecha 12 de junio de 2007, y 654 de fecha 19 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese a la reapertura del Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Trigo dentro del régimen creado por la Ley Nº 21.453 y sus normas reglamentarias, la cual estará sujeta a las condiciones que se establecen en la presente medida.

Art. 2º — Déjase establecido que no se podrán registrar Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Trigo correspondientes a operaciones que comprendan períodos de embarques que se inicien con anterioridad al 1 de marzo de 2008.

Art. 3º — El inicio del período de embarque de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Trigo que se registren, deberá ser fijado como máximo, dentro de los QUINCE (15) días corridos contados desde la fecha de su registro.

Art. 4º — La prórroga automática del período de embarque de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Trigo será de QUINCE (15) días corridos, a cuyo término operará el vencimiento de las mismas.

Art. 5º — Las prórrogas extraordinarias que se otorguen de conformidad con lo previsto por el Artículo 3º, inciso d) de la Resolución Nº 685 de fecha 7 de agosto de 1992 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 384 de fecha 27 de junio de 1996 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respecto del período de embarque de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Trigo, no podrán exceder los QUINCE (15) días corridos.

Art. 6º — No se podrán registrar Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Trigo en el marco de la Ley Nº 21.453, por una cantidad superior a DOCE MIL TONELADAS (12.000 t) por día y por empresa.

Art. 7º — Prohíbese el registro de operaciones de ventas al exterior de trigo por cuenta y orden de terceros.

Art. 8º — Establécese un cupo máximo de CUATROCIENTAS MIL TONELADAS (400.000 t) mensuales para la recepción de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Trigo. Para el cálculo del citado cupo mensual se considerará el día de inicio del período de embarque declarado. Una vez alcanzado el mismo, no se recepcionarán Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Trigo cuyo período de embarque se inicie en el mes respectivo.

Art. 9º — Los embarques correspondientes a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Trigo a las que se refiere la presente medida, no se podrán anticipar en ningún caso, a la fecha de iniciación del período de embarque declarado.

Art. 10. — Exceptúanse de lo dispuesto en los artículos precedentes, a las operaciones correspondientes a trigo orgánico, las que se podrán registrar según las condiciones previstas por los Artículos 1º, 4º, 5º y 6º de la Resolución Nº 220 de fecha 31 de mayo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y estarán sujetas a lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución Nº 685 de fecha 7 de agosto de 1992 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 384 de fecha 27 de junio de 1996 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 11. — Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución Nº 220 de fecha 31 de mayo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º.- Las firmas exportadoras de trigo orgánico, deberán presentar junto con la Declaración Jurada de Venta al Exterior respectiva, una constancia de su condición de productoras y/o comercializadoras de trigo orgánico emitida por la entidad certificadora habilitada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION".

Art. 12. — Derógase la Resolución Nº 342 de fecha 12 de noviembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 13. — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ACTIVIDAD ASEGURADORA

Resolución 32.727/2008

Seguros colectivos con coberturas de salud de carácter resarcitorio a personal en relación de dependencia, en las que el tomador es el propio empleador o una asociación de representación gremial. Establécese que no serán pasibles de autorización aquellos planes de Seguro de Salud cuyo beneficio consista en una prestación directa de los actores de Servicios de Salud, sujetos al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Bs. As., 25/1/2008

VISTO el Expediente Nº 50.169 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que se ha advertido la comercialización de seguros colectivos con coberturas de salud de carácter resarcitorio a personal en relación de dependencia, en las que el tomador es el propio empleador o una asociación de representación gremial.

Que, en tales supuestos, los asegurados cuentan con la cobertura de salud que garantiza el Plan Médico Obligatorio (PMO) a través de sus correspondientes Obras Sociales, por lo que respecto a las prestaciones incluidas en el citado Plan, existiría una superposición de coberturas y prestaciones que tornaría en inexistente el interés asegurable de la cobertura ofrecida.

Que, por otra parte, el Decreto Nº 1576/98 establece como misión y objetivo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, el control del "...funcionamiento del Sistema de Obras Sociales, de los Agentes del

Seguro de Salud, de los prestadores intervinientes y de toda otra entidad prestadora o financiadora de prestaciones médico-asistenciales que se le incluyan".

Que, en consecuencia, no serán pasibles de autorización por parte de este Organismo aquellos planes de Seguro de Salud cuyo beneficio consista en una prestación directa de los actores de Servicios de Salud sujetos al control del citado Organismo.

Que, a fin de adecuar la actuación de las aseguradoras a las precedentes consideraciones, a partir de la presente Resolución, no podrán renovarse o emitirse nuevos contratos de seguros cuyos beneficios a otorgar se encuadren dentro de lo descripto precedentemente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — En la solicitud de autorización de planes o cláusulas que cubren riesgos de salud, y para su comercialización en caso de planes o cláusulas ya aprobadas, deberá tenerse en cuenta que, no se podrán comercializar a trabajadores en relación de dependencia, en forma de seguros colectivos de carácter resarcitorio, en los que el tomador sea el propio empleador o una entidad con representación gremial, aquellas coberturas de salud que también se encuentren cubiertas por las respectivas Obras Sociales dentro del mínimo de prestaciones establecidas en el Plan Médico Obligatorio (PMO).

Art. 2º — En virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1576/98, no serán pasibles de autorización aquellos planes de seguros de salud cuyo beneficio consista en una prestación directa de los actores de servicios de salud sujetos al control de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD o de otros prestadores de salud.

Art. 3º — A partir de la fecha de la presente Resolución no podrán emitirse o renovarse contratos de seguros cuyos beneficios a otorgar se encuadren dentro de lo dispuesto en el artículo 2º.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Miguel Baelo.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

SECRETARIA DE ESTADO DE PROMOCION COMUNITARIA - PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución Nº 876/2007

Santa Fe, 19/10/2007

Dejar sin efecto la Resolución Nº 0007 de fecha 28 de marzo de 2005 de la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad.

Otorgar a la Institución "INTEGRAR" (C.U.I.T. Nº 27-24898129-1), con domicilio en Patricio Diez Nº 957 de la ciudad de Reconquista —Departamento General Obligado— la Categoría "A" en las modalidades Centro de Día con jornada simple/doble y Aprestamiento Laboral con jornada Simple de Asistencia, como prestadora de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

Otorgar al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de veinticuatro (24) concurrentes, en ambas modalidades citadas en el Artículo 2º.

Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

SECRETARIA DE ESTADO DE PROMOCION COMUNITARIA - PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución Nº 878/2007

Santa Fe, 19/10/2007

Otorgar al CENTRO DE DIA INTEGRAR —sede II— (C.U.I.T. Nº 27-24898129-1), con domicilio en Habegger Nº 331 de la ciudad de Reconquista —Departamento General Obligado— la Categoría "C" con carácter provisoria por un plazo de sesenta (60) días en la modalidad Centro de Día con jornada simple de asistencia, como prestadora de Servicios al Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

Otorgar al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de quince (15) concurrentes por turno, en la modalidad expresada en el Artículo 1º del presente acto administrativo.

Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

SECRETARIA DE ESTADO DE PROMOCION COMUNITARIA - PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución Nº 879/2007

Santa Fe, 19/10/2007

Otorgar al INSTITUTO "VITALIS" (C.U.I.T. Nº 20-07883151-1), con domicilio en calle San Martín Nº 1863 de la Ciudad de Santa Fe —Departamento La Capital— la categoría "Nivel I" —Bajo Riesgo— en la modalidad Unidad de Rehabilitación, en sus áreas de Consultorios Médicos, Terapia Física, Terapia Ocupacional, Psicología, Psicopedagogía, Fonoaudiología y Servicio Social.

Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

SECRETARIA DE ESTADO DE PROMOCION COMUNITARIA - PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución Nº 880/2007

Santa Fe, 19/10/2007

Otorgar al Centro de Día "Nuevo Camino" dependiente del Hospital de Malabrigo (C.U.I.T. Nº 30-67442795-2), con domicilio en calle General Güemes Nº 894 de la localidad de Malabrigo —Departamento General Obligado— la categoría "B" en la modalidad Centro de Día con jornada simple de asistencia, como prestadora de Servicios al Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

Otorgar al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de quince (15) concurrentes por turno, en la modalidad expresada en el Artículo 1º del presente acto administrativo.

Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

SECRETARIA DE ESTADO DE PROMOCION COMUNITARIA - PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución Nº 923/2007

Santa Fe, 29/10/2007

Rectificar la Resolución Nº 000764 de fecha 1 de octubre de 2007 en lo que refiere a la denominación de la institución que figura en la misma, siendo correcta "Centro de Encuentro y Terapia para Personas con capacidades diferentes" (C.U.I.T. Nº 30-69984668-2), con domicilio en calle Tomas Lubary Nº 749 y su ampliación de calle Beck y Herzog Nº 670 de la localidad de San Carlos Centro —Departamento Las Colonias—.

Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

SECRETARIA DE ESTADO DE PROMOCION COMUNITARIA - PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución Nº 981/2007

Santa Fe, 16/11/2007

Otorgar a la ASOCIACION DE APOYO LABORAL PARA PERSONAS ESPECIALES —A.D.A.L.P.E.— (C.U.I.T. Nº 30-69233685-9), en su nueva sede de calle Almirante Brown Nº 2462 de la ciudad de Santo tome —Departamento La Capital— la Categoría "A" en la modalidad Centro de Día doble jornada simple de asistencia, como prestadora de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

Otorgar al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de treinta (30) concurrentes, en la modalidad expresada en el Artículo 1º del presente acto administrativo.

Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

SECRETARIA DE ESTADO DE PROMOCION COMUNITARIA - PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución Nº 1017/2007

Santa Fe, 20/11/2007

Dejar sin efecto la Resolución Nº 000027 de fecha 8 de noviembre de 2001 de la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad.

Dar de baja en la modalidad Centro de Día a la ASOCIACION DE APOYO LABORAL PARA PERSONAS ESPECIALES —A.D.A.L.P.E.— (C.U.I.T. Nº 30-69233685-9), como prestadora de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, en su sede de calle Gaboto Nº 2240.

Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración.

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 15/2008

Finalización de funciones de Autoridad Superior en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 28/1/2008

VISTO la Disposición Nº 40 (AFIP) de fecha 30 de enero de 2006, por la cual fuera designada la Abogada María Silvina TIRABASSI en el cargo de Subdirectora General de la Subdirección General de Control Aduanero, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determina el artículo 4º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, dichos cargos resultan ser de libre designación y remoción por parte del Administrador Federal.

Que atendiendo a razones de servicio, resulta oportuno disponer la finalización de las funciones que viene ejerciendo la Abogada María Silvina TIRABASSI en el cargo citado en el VISTO de la presente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada María Silvina TIRABASSI (Legajo Nº 27676-6) en el carácter de Subdirectora General de la Subdirección General de Control Aduanero de la Dirección General de Aduanas.

Art. 2º — Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada a la Abogada María Silvina TIRABASSI, quien se reintegrará a su respectivo cargo de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" – Laudo Nº 16/92.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficinal para su publicación y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 570.184

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION - PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Disposición Nº 2052/2007

Bs. As., 6/11/2007

Categorízase a la Institución TSORGA S.R.L., C.U.I.T. 30-68577775-0, con domicilio legal y real en la calle Pedernera 264, (1832) Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para las prestaciones de Hogar con Centro de Día y centro de Día.

Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Hogar con Centro de Día, con un cupo para 21 concurrentes con una modalidad de concurrencia de alojamiento permanente y Centro de Día, con un cupo para 80 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.

Inscríbase a la Institución TSORGA S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2150/2007

Bs. As., 26/11/2007

Déjase sin efecto la Disposición Nº 1887 de fecha 23 de octubre de 2007.

Categorízase a la Fundación Para la Lucha Contra las Enfermedades Neurológicas de la Infancia, FLENI, C.U.I.T. 33-56133060-9, con domicilio legal en la calle Montañeses 2325, (1428) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la Ruta 9 Km 52,5 (1625) Escobar, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para su modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico.

Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutica, con un cupo para 64 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.

Inscríbase a la Fundación Para la Lucha Contra las Enfermedades Neurológicas de la Infancia, FLENI, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración.



MINISTERIO DE SALUD

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución Nº 1175/2008

Bs. As., 29/1/2008

VISTO el Anexo III de la Resolución Nº 9486/03 de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y;

CONSIDERANDO

Que mediante la norma citada en el visto se establecieron las condiciones que deberán respetar los Agentes del Seguro de Salud que decidan ceder derechos que pudieren tener a su favor para el cobro de los subsidios solicitados ante esta Administración a los prestadores de la práctica o proveedores del insumo.

Que la experiencia adquirida en el devenir del tiempo ha determinado la necesidad de diferenciar formalmente las presentaciones que incluyen cesiones de derechos de cobro.

Que muchas Obras Sociales ceden la confección y presentación de expedientes a las empresas cesionarias lo que, además de estar expresamente prohibido por esta ADMINISTRACION, puede dar lugar a irregularidades por parte del cesionario presentante quien no tendrá ninguna responsabilidad al respecto.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, resulta conveniente incorporar un requisito de control de parte de las Obras Sociales, previo a la presentación del trámite.

Que el viso de legalidad estará dado por la firma de la máxima autoridad de la Obra Social certificada por Entidad Bancaria o escribano público.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nros. 53/98 y 98/06

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE

ARTICULO 1º — En las presentaciones de solicitudes de subsidios que incluyan una cesión de derechos de cobro en los términos del Anexo III de la Resolución Nº 9486/03 – APE, la Nota de Solicitud de Subsidio para Alta Complejidad y el Certificado de Afiliación del Beneficiario deberá contener, sin excepción, la rúbrica de la máxima autoridad de la Obra Social certificada por Escribano Público o Entidad Bancaria.

ARTICULO 2º — La medida dispuesta será de obligación para las presentaciones que se realicen a partir del 1º de abril de 2008 y sin perjuicio que las autoridades del Agente del Seguro de Salud tengan registrada su firma en el REGISTRO DE FIRMA DE AUTORIDADES y REPRESENTANTES LEGALES que establece el Anexo I de la Resolución Nº 9486/03 – APE.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. JUAN ANTONIO RINALDI, Gerente General, Administración de Programas Especiales.

e. 30/01/2008 Nº 570.176 v. 30/01/2008

MINISTERIO DE SALUD

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución Nº 1176/2008

Bs. As., 29/1/2008

VISTO el PROGRAMA DE COBERTURA DE PRESTACIONES MEDICO ASISTENCIALES creado por la Resolución Nº 500/04 – APE, sus modificatorias y complementarias y el PROGRAMA DE COBERTURA DEL SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD establecido por la Resolución Nº 400/99 – APE, sus modificatorias y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que a través de los PROGRAMAS mencionados en el VISTO, esta ADMINISTRACION establece las condiciones y requisitos necesarios para que los Agentes del Seguro de Salud puedan acceder a la cobertura médico prestacional de sus beneficiarios.

Que una condición fundamental resulta ser que el beneficiario, cuya cobertura se solicita, pertenezca o haya pertenecido a la Obra Social solicitante.

Que a fin de implementar el control de la afiliación esta ADMINISTRACION exige la presentación de un Certificado de Afiliación del Beneficiario rubricado por la máxima autoridad de la Obra Social o su representante legal debidamente reconocido.

Que sin embargo los Organismos de Control del Estado han observado que los datos de afiliación informados por el Agente del Seguro de Salud debieran ser corroborados a través de la consulta al Padrón de Beneficiarios que posee la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que teniendo en cuenta las recomendaciones efectuadas, resulta conveniente incorporar a los controles existentes, la corroboración de la afiliación del beneficiario mediante la consulta al Padrón de Beneficiarios de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, tal como es sugerido por los Organismos de Contralor.

Que deviene oportuno otorgar un plazo a los Agentes del Seguro de Salud para que procedan a adecuar sus padrones a efectos de corresponderse con el Padrón de Beneficiarios de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por lo que la presente medida comenzará a regir a partir del 1º de abril de 2008.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nº 53/98 y Nº 98/06,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE

ARTICULO 1º — Instrúyase a la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES para que, a partir del 1º de abril de 2008, efectúe el control de la afiliación de los beneficiarios cuya cobertura es solicitada por los Agentes del Seguro de Salud a través de la consulta al Padrón de Afiliaciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTICULO 2º — Exceptúase del control de afiliación a las presentaciones por solicitudes de cobertura de beneficiarios protegidos por la Ley de Lucha contra el SIDA Nº 23.798.

ARTICULO 3º — Las corroboración de los datos que indica el ARTICULO 1º se hará con carácter previo al ingreso del trámite, debiendo denegar el ingreso del mismo en caso que el beneficiario no figure inscripto en la Obra Social solicitante.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de lo establecido por el ARTICULO 1º, los Agentes del Seguro de Salud podrán presentar el Certificado de Afiliación expedido por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a través de la página web de dicho Organismo.

ARTICULO 5º — En caso que el beneficiario cuya cobertura se solicita ya no se encuentre en la Obra Social solicitante al momento de la presentación pero haya recibido la práctica con anterioridad a la opción que hubiere realizado, el Agente de Salud deberá presentar, junto con el Certificado de Afiliación, el Certificado expedido por la página web de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD de las opciones realizadas por dicho beneficiario.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. JUAN ANTONIO RINALDI, Gerente General, Administración de Programas Especiales.

e. 30/01/2008 Nº 570.177 v. 30/01/2008

MINISTERIO DE SALUD

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución Nº 1177/2008

Bs. As., 29/1/2008

VISTO la Ley de Procedimientos Administrativos, las Resoluciones Nros. 400/99 y 500/04 ambas de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y la gran cantidad de solicitudes de subsidios y reintegros con observaciones que no han sido contestadas por las Obras Sociales y;

CONSIDERANDO:

Que esta Administración tiene a su cargo la implementación y administración de los recursos del Fondo Solidario de Redistribución afectados al apoyo financiero de los Agentes de Salud y a los programas y planes de salud destinados a los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud creado por la Ley Nº 23.661.

Que las partidas presupuestarias que no son utilizadas en el período para el cual han sido asignadas son absorbidas por la Cuenta Unica del Tesoro lo que genera una pérdida de recursos de imposible recupero.

Que la restricción mencionada en el CONSIDERANDO anterior trae como consecuencia que aquellas solicitudes de cobertura no resueltas en el período presupuestario en el que han sido peticionadas, deban ser absorbidas con recursos ajenos a dicho presupuesto.

Que esta situación genera un perjuicio tanto para los Agentes del Seguro de Salud que presentan correctamente sus solicitudes como así también para la propia ADMINISTRACION que ve mermado los recursos asignados, ya que con los mismos debe cubrir los atrasos de pago de períodos anteriores.

Que la normativa de fondo como de forma han hecho eco de esta problemática fijando reglas claras para la presentación de solicitudes de apoyo financiero.

Que previendo estos desajustes presupuestarios el segundo párrafo del punto V del Anexo I de la Resolución citada en el VISTO estableció la caducidad de los trámites presentados si, en caso de requerimiento de faltantes o pedido de aclaraciones de la Gerencia de Prestaciones, el Agente de Salud no diera respuesta efectiva en el término legal allí impuesto.

Que la falta de declaración de caducidad de las peticiones ha sido observada tanto por la Sindicatura General de la Nación como asimismo por la Auditoría General de la Nación.

Que teniendo en cuenta las razones expuestas, resulta imperioso ajustarse a la normativa y proceder a hacer efectiva la caducidad, en forma generalizada, de todas aquellas solicitudes de cobertura con observaciones debidamente notificadas y cuya respuesta encuentra ampliamente vencidos los plazos.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nros. 53/98 y 98/06

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar la caducidad de todos los trámites iniciados hasta el 31 de diciembre de 2005 por solicitudes de cobertura médico prestacional en carácter de subsidio o reintegro que hayan sido notificados por la Gerencia de Prestaciones por faltantes o aclaraciones y que encuentren vencido el plazo de contestación de los mismos.

ARTICULO 2º — Dispónese el archivo definitivo de todos aquellos expedientes cuya caducidad se declara.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. JUAN ANTONIO RINALDI, Gerente General, Administración de Programas Especiales.

e. 30/01/2008 Nº 570.179 v. 30/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4751 - 20/12/2007 - Ref.: Circular - SECYC 1 - Ordenamiento, emisión y divulgación de Comunicaciones y Comunicados de Prensa. Texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Aprobar las normas sobre "Ordenamiento, emisión y divulgación de Comunicaciones y Comunicados de Prensa" a que se refiere el Anexo a la presente comunicación.

2. Sustituir el punto 1.1.2. de la norma básica del Régimen de firmas autorizadas del Banco Central de la República Argentina divulgada mediante Comunicación "A" 334 por el siguiente:

1.1.2. Dos firmas de la lista II del Libro de Firmas Autorizadas, cuando se trate de comunicaciones externas por las que se imparten normas o se hacen conocer disposiciones, instrucciones e informaciones de índole general y reglamentaria.

3. Dejar sin efecto las disposiciones dadas a conocer mediante las comunicaciones "A" 1, "A" 360, "A" 483, "A" 834 y "A" 973."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "ORDENAMIENTO, EMISION Y DIVULGACION DE COMUNICACIONES Y COMUNICADOS DE PRENSA"

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4751	Vigencia: 20/12/2007	Página 1

B.C.R.A.	"ORDENAMIENTO, EMISION Y DIVULGACION DE COMUNICACIONES Y COMUNICADOS DE PRENSA"
	Sección 1. Lineamientos básicos del ordenamiento.

1.1. Agrupamientos.

Las normas de este Banco Central serán clasificadas por agrupamientos temáticos que a su vez contendrán distintos textos ordenados. A estos agrupamientos se les asigna una sigla con la finalidad de facilitar su procesamiento informático.

Los agrupamientos vigentes, con sus respectivas siglas son:

CAMCO CAMARAS COMPENSADORAS: se refiere a las normas relacionadas con las Cámaras Compensadoras.

CAMEX OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR: se refiere a las normas relacionadas con el Mercado de Cambios.

CIRMO CIRCULACION MONETARIA: se refiere a las normas relacionadas con billetes y monedas en circulación.

CONAU CONTABILIDAD Y AUDITORIA: se refiere a las normas contables para las entidades financieras.

COPEX COBROS Y PAGOS EXTERNOS: se refiere a las normas relacionadas con exportaciones e importaciones.

CREFI CREACION, FUNCIONAMIENTO Y EXPANSION DE ENTIDADES FINANCIERAS: se refiere a las normas relacionadas con la creación, funcionamiento y expansión de entidades financieras.

LISOL LIQUIDEZ Y SOLVENCIA: se refiere a las normas relacionadas con la liquidez y solvencia de las entidades financieras.

MICOF MODELOS DE INFORMACION CONTABLE Y FINANCIERA: se refiere a los modelos de informaciones requeridas por los distintos regímenes informativos, establecidos por el B.C.R.A.

OPASI OPERACIONES PASIVAS: se refiere a las normas relacionadas con las operaciones pasivas que efectúan las entidades financieras, fundamentalmente referidas a los depósitos que reciben
de personas físicas y jurídicas.

OPRAC OPERACIONES ACTIVAS: se refiere a las normas relacionadas con las operaciones activas que efectúan las entidades financieras, fundamentalmente referidas a los préstamos que otorgan y a las tasas de interés que se aplican a ellos.

REFEX REGIMEN INFORMATIVO DE LAS OPERACIONES CAMBIARIAS Y OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR: se refiere a las normas relacionadas con la información de operaciones cambiarias y el relevamiento permanente de la deuda externa de los sectores público y privado.

REMON REGULACIONES MONETARIAS: se refiere a las normas relacionadas con las regula ciones monetarias que deben cumplir las entidades financieras.

RUNOR RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS: rubros o temas que no tienen ordenamiento propio.

SECYC SISTEMA DE EMISION DE COMUNICACIONES Y COMUNICADOS: se refiere al ordenamiento normativo del BCRA y al sistema utilizado para su divulgación.

SEPEX OPERACIONES EXTERNAS DEL SECTOR PUBLICO: se refiere a las normas rela cionadas con dichas operaciones externas del sector público.

SERVI SERVICIOS ESPECIALES: se refiere a las normas relacionadas con el pago de jubila ciones y pensiones y recaudación de aportes y contribuciones.

SINAP SISTEMA NACIONAL DE PAGOS: se refiere a las normas relacionadas con dicho sistema.

TINAC TITULOS PUBLICOS NACIONALES: se refiere a las normas relacionadas con los aspectos referidos a los títulos públicos nacionales.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4751	Vigencia: 20/12/2007	Página 1

En la referencia de las Comunicaciones "A" se hace mención a que agrupamiento temático pertenece la disposición que se da a conocer, y a continuación se consignan dos números; el primero se refiere a la versión y el segundo informa la cantidad de modificaciones que ha sufrido esa versión.

1.2. Textos ordenados.

A fin de facilitar el seguimiento de las normas referidas a determinados temas se crearon los textos ordenados, estructurados en un formato de manual, dividido en secciones y con una tabla de correlaciones que detalla las comunicaciones que le dieron origen y lo modificaron.

Los citados textos pueden comprender normativas de distintos agrupamientos, por ejemplo las normas sobre "Cajas de crédito (Ley 25.782)" que reglamentan a dichas entidades, comprenden disposiciones de los agrupamientos CREFI, LISOL, OPRAC, OPASI, REMON y RUNOR.

A su vez, varios textos ordenados de normas pueden estar incluidos en un mismo agrupamiento. Por ejemplo, dentro del agrupamiento LISOL se incluyen normas sobre:

- Afectación de activos en garantía;
- Capitales mínimos de las entidades financieras;
- Cesión de cartera de créditos;
- Clasificación de deudores;
- Garantías;
- Graduación del crédito;
- Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables;
- Posición de liquidez;
- Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad;
- Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos;
- Supervisión consolidada;
- Tenencias de títulos valores en cuentas de inversión.

1.3. Comunicaciones.

Las Comunicaciones son el medio a través del cual se divulgan las normas. Sus distintos tipos son:

1.3.1. Comunicaciones "A": tratan temas inherentes a los aspectos normativos de carácter permanente o que por circunstancias coyunturales se justifique su encuadre. Si dan a conocer un nuevo texto ordenado o lo modifican se acompañarán en anexo las hojas que se reemplazan.

1.3.2. Comunicaciones "B": se refieren a los aspectos normativos de carácter reglamentario, interpretativo, transitorio o circunstancial.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4751	Vigencia: 20/12/2007	Página 2

1.3.3. Comunicaciones "C": tienen carácter informativo o rectificativo de disposiciones dadas a conocer por comunicaciones "A" y "B" y "C". En caso de tratarse de rectificaciones de comunicaciones "A" que modificaron textos ordenados, se acompañan las hojas que se reemplazan. En estas últimas, debajo del pie de página, deberá mencionarse la comunicación que corrige.

1.3.4. Comunicaciones "D": dan a conocer, exclusivamente a los entes supervisados por el Banco Central que en cada caso corresponda, información que esta Institución considera de carácter confidencial. Las rectificaciones de estas comunicaciones se efectuarán con otra comunicación del mismo tipo.

Cuando estas comunicaciones sean emitidas por la Gerencia Asuntos Judiciales, en los documentos de texto se encontrará inserta una planilla de cálculo con los requerimientos efectuados por los juzgados oficiantes, con la finalidad de que las entidades financieras puedan exportar la información brindada, para ser procesada de acuerdo con la modalidad de cada institución y facilitar la operatoria diaria.

1.4. Comunicados de prensa.

Se identifican con la letra "P", y dan a conocer informaciones dirigidas al público en general (anuncios, comentarios sobre informes periódicos del Banco Central y toda otra información, que no tenga carácter normativo de observancia obligatoria).

1.5. Destinatarios.

En los encabezamientos de las comunicaciones "A", "B", "C" y "D" se establecerán las denominaciones de los destinatarios, los cuales pueden ser uno o varios de los siguientes:

- Entidades financieras,

- Casas, agencias, oficinas y corredores de cambio,

- Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito,

- Administradores de carteras crediticias de ex entidades financieras,

- Fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras,

- Cámaras electrónicas de compensación.

1.6. Modelos.

1.6.1. Comunicación "A":

La misma podrá estar constituida únicamente por el texto de la comunicación, o podrá estar acompañada por Anexos, o por hojas de manuales de textos ordenados, o por ambos conjuntamente.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4751	Vigencia: 20/12/2007	Página 3

El modelo de la carátula, que indicará al pie con la leyenda "ANEXO", si los contiene o no, es el siguiente:

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN "A"	/ /

A ....(destinatarios del punto 1.5.):

Ref.: Circular

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Firma 2
Puesto Funcional

Firma 1
Puesto Funcional

ANEXO

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 4751	Vigencia: 20/12/2007	Página 4

1.6.2. Comunicación "B":

La misma podrá estar constituida únicamente por el texto de la comunicación, o podrá estar acompañada por Anexos, o por hojas de manuales de textos ordenados, o por ambos conjuntamente.

El modelo de carátula es el siguiente:

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN "B"	/ /

A ....(destinatarios del punto 1.5.):

Ref.:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Firma 2
Puesto Funcional

Firma 1
Puesto Funcional

ANEXO

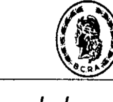
Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 4751	Vigencia: 20/12/2007	Página 5

1.6.3. Comunicación "C":

La misma podrá estar constituida únicamente por el texto de la comunicación, o podrá estar acompañada por Anexos, o por hojas de manuales de textos ordenados, o por ambos conjuntamente.

El modelo de carátula es el siguiente:

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN "C"	/ /

A ....(destinatarios del punto 1.5.):

Ref.:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Firma 2
Puesto Funcional

Firma 1
Puesto Funcional

ANEXO

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 4751	Vigencia: 20/12/2007	Página 6

1.6.4. Comunicación “D”:

El modelo de carátula es el siguiente:

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “D“	/ /

A ....(según lo indicado en el punto 2.1.1. y segundo párrafo del punto 2.1.2. de estas normas):

Ref.: ______________________

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Firma 2
Puesto Funcional

Firma 1
Puesto Funcional

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 4751	Vigencia: 20/12/2007	Página 7

1.6.5. Comunicados de Prensa “P”:

El modelo de carátula es el siguiente:

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICADO Nro.	/ /

Ref.: ______________________

1.7. Tipografía.

El texto principal de las comunicaciones (desde la referencia hasta las firmas) cuyos modelos se han descripto en el punto 1.6. de estas normas será redactado utilizando fuente normal, tipo Arial y de tamaño 11.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 4751	Vigencia: 20/12/2007	Página 8

B.C.R.A.	“ORDENAMIENTO, EMISION Y DIVULGACION DE COMUNICACIONES Y COMUNICADOS DE PRENSA”
	Sección 2. Medios utilizados.

2.1. Divulgación.

La divulgación de las comunicaciones y comunicados de prensa del Banco Central de la República Argentina se realizará mediante los siguientes canales de comunicación:

2.1.1. Sistema de Emisión de Comunicados y Comunicaciones (ECyC).

Por este medio se transmitirán, exclusivamente a las entidades financieras, las comunicaciones A, B, C y D y los comunicados de prensa P.

2.1.2. Sitio restringido de Internet “www3.bcra.gov.ar”.

Por este medio se darán a conocer, al resto de los destinatarios descriptos en el punto 1.5. de estas normas, las comunicaciones (A, B y C) y los comunicados de prensa (P).

Las comunicaciones D estarán disponibles en dicho sitio para los destinatarios que en cada caso corresponda.

2.2. Eficacia y validez.

Las comunicaciones “A”, “B”, “C” y “D” se considerarán válidas y eficaces para los respectivos destinatarios indicados en los puntos 2.1.1. y 2.1.2. de estas normas, surtiendo todos sus efectos legales y probatorios, a partir del momento en que sus correspondientes archivos originales queden disponibles a través de las facilidades de comunicación con las entidades financieras brindadas por el sistema de Emisión de Comunicados y Comunicaciones (ECyC) y a través del sitio restringido de Internet “www3.bcra.gov.ar”.

Complementariamente y en forma simultánea, a los efectos de su divulgación masiva, los archivos originales de las comunicaciones “A”, “B” y “C” se almacenarán en el sitio institucional público del Banco Central de la República Argentina en Internet.

El Banco Central de la República Argentina considerará cumplida su responsabilidad de emisor de información a partir del momento en que ella quede disponible según el procedimiento indicado en el primer párrafo. Constituirá responsabilidad de cada usuario, mantenerse informado permanentemente de las comunicaciones emitidas y divulgadas a través de los canales de comunicación mencionados en los puntos 2.1.1. y 2.1.2. de estas normas.

Dichas comunicaciones, divulgadas por estos medios, mantendrán su carácter de norma de observancia obligatoria.

2.3. Almacenamiento y reproducciones.

Los destinatarios mencionados en el punto 1.5. de estas normas deberán, durante los plazos legales pertinentes, archivar y conservar en soportes fieles y durables las comunicaciones “A”, “B”, “C” y “D” divulgadas a través de los medios descriptos en los puntos 2.1.1. y 2.1.2. de estas normas.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4751	Vigencia: 20/12/2007	Página 1

Las copias impresas de los archivos de la comunicaciones “A”, “B”, “C” y “D” almacenados en los dispositivos magnéticos utilizados por el Banco Central de la República Argentina como respaldo del ECyC y como servidores de Internet, podrán ser consideradas un principio de prueba por escrito, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1192 del Código Civil y 209 del Código de Comercio.

2.4. Vigencia.

Las comunicaciones “A”, “B”, “C” y “D” regirán a partir del día siguiente al de la fecha de emisión que figure en sus respectivos textos, excepto que en las citadas comunicaciones se determine otro momento de vigencia.

2.5. Confidencialidad.

Tanto el emisor como el receptor de las comunicaciones “D” deberán guardar la debida confidencialidad y reserva respecto de su contenido, conforme con lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley 21.526, siendo responsables por la falta de cumplimiento de esta norma.

2.6. Nulidad.

No podrá invocarse la nulidad de las comunicaciones emitidas, cualquiera fuere la causa, salvo que se demuestre fehacientemente la existencia de fallas en los sistemas atribuibles exclusivamente al Banco Central de la República Argentina.

2.7. Litigio.

En caso de litigio, los textos de las comunicaciones contenidos en los archivos magnéticos u ópticos del Banco Central de la República Argentina tendrán el mismo valor que la ley atribuye a los documentos escritos y harán plena fe, salvo prueba en contrario.

2.8. Habilitación y compromisos.

Los representantes legales de los destinatarios de las comunicaciones “A”, “B”, “C” y “D” deberán suscribir y certificar ante escribano público la solicitud de habilitación y compromiso cuyos modelos se detallan a continuación:

2.8.1. Entidades financieras.

“En mi carácter de representante de ………… (cuando corresponda por ser persona jurídica), conforme ………… (estatuto/copia acta/poder) que al presente adjunto en copia (cuando corresponda por ser persona jurídica), solicito por la presente habilitación para acceder al Sistema de Emisión de Comunicados y Comunicaciones (ECyC), asumiendo el compromiso de ingresar al mismo en forma diaria con la finalidad de tomar conocimiento de las comunicaciones emitidas por el Banco Central de la República Argentina y, en consecuencia, declaro y consiento que tales comunicaciones se entienden como válidas y eficazmente notificadas en el momento en que se encuentren disponibles en dicho sistema, a partir del cual surtirán todos sus efectos legales y probatorios.”

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4751	Vigencia: 20/12/2007	Página 2

2.8.2. Demás destinatarios de comunicaciones enumerados en el punto 1.5. de estas normas.

“En mi carácter de representante de ……… (cuando corresponda por ser persona jurídica), conforme ………… (estatuto/copia acta/poder) que al presente adjunto en copia (cuando corresponda por ser persona jurídica), solicito por la presente habilitación para acceder al sitio restringido www3.bcra.gov.ar, asumiendo el compromiso de ingresar al mismo en forma diaria con la finalidad de tomar conocimiento de las comunicaciones emitidas por el Banco Central de la República Argentina y, en consecuencia, declaro y consiento que tales comunicaciones se entienden como válidas y eficazmente notificadas en el momento en que se encuentren disponibles en dicho sitio restringido, a partir del cual surtirán todos sus efectos legales y probatorios.”

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4751	Vigencia: 20/12/2007	Página 3

B.C.R.A.	“ORDENAMIENTO, EMISION Y DIVULGACION DE COMUNICACIONES Y COMUNICADOS DE PRENSA”
	Sección 3. Firmas.

3.1. Comunicaciones.

Las comunicaciones del Banco Central de la República Argentina llevarán dos firmas, según los siguientes rangos mínimos:

3.1.1. Comunicaciones “A”.

Dos funcionarios incluidos en la lista II del Libro de Firmas Autorizadas.

3.1.2. Comunicaciones “B”.

Funcionario de la lista II acompañado por otro cualquiera de los incluidos en el Libro de Firmas Autorizadas.

3.1.3. Comunicaciones “C”.

Dos funcionarios cualesquiera de los incluidos en el Libro de Firmas Autorizadas.

3.1.4. Comunicaciones “D”.

Dos funcionarios cualesquiera de los incluidos en el Libro de Firmas Autorizadas.

3.2. Comunicados de prensa.

Los comunicados de prensa no incluirán firmas de funcionarios.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4751	Vigencia: 20/12/2007	Página 1

B.C.R.A.	“ORDENAMIENTO, EMISION Y DIVULGACION DE COMUNICACIONES Y COMUNICADOS DE PRENSA”
	Sección 4. Indices.

El Banco Central de la República Argentina actualizará y publicará mensualmente en el sitio institucional www.bcra.gov.ar, submenú “Normativa” los siguientes índices de comunicaciones y comunicados de prensa:

4.1. Comunicaciones (A, B y C).

El archivo a publicar contendrá, en orden secuencial por tipo (A, B o C), fecha y número, el texto de las referencias de todas las comunicaciones emitidas hasta el último día del mes inmediato anterior a la divulgación de esta norma y, posteriormente, se irán publicando las hojas correspondientes a las comunicaciones emitidas durante los meses subsiguientes.

4.2. Comunicados de Prensa (P).

El archivo a publicar contendrá, en orden alfabético, el número y la fecha de los comunicados de prensa, hasta completar como máximo los treinta (30) últimos emitidos por cada tema.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4751	Vigencia: 20/12/2007	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “ORDENAMIENTO, EMISION Y DIVULGACION DE COMUNICACIONES Y COMUNICADOS DE PRENSA”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		“A” 1		4.1.		Según Com. “A” 4751.
	1.2.		“A” 4751				
	1.3.		“A” 1	I	1.3.		Según Com. “A” 4751.
	1.3.1.		“A” 1	I	1.3.1.		Según Com. “A” 4751.
	1.3.2.		“A” 1	I	1.3.2.		Según Com. “A” 4751.
	1.3.3.		“A” 1	I	1.3.3.		Según Com. “A” 4751.
	1.3.4.		“A” 3617				Según Com. “A” 4751 y “B” 8359
	1.4.		“A” 4751				
	1.5.		“A” 4409		1.		Según Com. “A” 4751.
	1.6.		“A” 1	III a V			Según Com. “A” 4751.
	1.7.		“A” 4751				
2.	2.1.1.		“A” 1893	único	1.	3°	Según Com. “A” 4751.
	2.1.2.	1°	“A” 4409		3.	3°	
		2°	“A” 4751				
	2.2.		“A” 1893	Apéndice II	IV, 2.		Según Com. “A” 3593, “A” 4409 y “A” 4751.
	2.3.	1°	“A” 1893	único	7.		Según Com. “A” 4409.
		2°	“A” 1893	único	8.		Según Com. “A” 3593 y “A” 4751.
	2.4.		“A” 3593	único	6.		
	2.5.		“A” 1893	único	5.		Según Com. “A” 4751.
	2.6.		“A” 1893	único	9.		Según Com. “A” 3593.
	2.7.		“A” 1893	único	12.		Según Com. “A” 3593 y “A” 4751.
	2.8.		“A” 4409				Según Com. “A” 4751.
3.	3.1.		“A” 334	único			Según Com. “A” 4751.
	3.2.		“A” 4751				
4.	4.1.		“A” 4751				
	4.2.		“A” 4751				

e. 30/01/2008 Nº 569.876 v. 30/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9171. 08/01/2008. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

IVANA TERMANSEN, Analista Sr., Gerencia de Estadísticas Monetarias. — SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. “B” 9171

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
	200.63	202.49	20080107	2.0550
			20080108	2.0557
			20080109	2.0563
			20080110	2.0569
			20080111	2.0575
			20080112	2.0581
			20080113	2.0587
			20080114	2.0593
			20080115	2.0599
			20080116	2.0606
			20080117	2.0612
			20080118	2.0618
			20080119	2.0624
			20080120	2.0630
			20080121	2.0636
			20080122	2.0642
			20080123	2.0649
			20080124	2.0655
			20080125	2.0661
			20080126	2.0667
			20080127	2.0673
			20080128	2.0679
			20080129	2.0685
			20080130	2.0692
			20080131	2.0698
200.63	202.49		20080201	2.0704
			20080202	2.0711
			20080203	2.0718
			20080204	2.0724
			20080205	2.0731
			20080206	2.0737

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Coeficiente de estabilización de referencia (CER)

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 30/01/2008 Nº 569.878 v. 30/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9178. 15/01/2008. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9176, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 42 días hasta la suma de $VN 1.052.561.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 63 días hasta la suma de $VN 340.020.001-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 105 días hasta la suma de $VN 410.067.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 168 días hasta la suma de $VN 350.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable 2,5% a 1 año de plazo (364 días de plazo original y 357 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 30.300.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D’ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 30/01/2008 Nº 569.875 v. 30/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9179. 16/01/2008. Ref.: Circular OPRAC 1-561 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”:

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2007	
Noviembre	26.98

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar l estadísticas e indicadores l monetarias y financieras l Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

IVANA TERMANSEN, Analista Sr., Gerencia de Estadísticas Monetarias. — SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias.

e. 30/01/2008 Nº 569.881 v. 30/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9173. 09/01/2008. Ref.: Envío de transferencias electrónicas "Libre Bilateral —FT— " y "Libre Conformada —FTC—" vía X-400.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 21 de enero de 2008, se implementará la recepción de movimientos de títulos por transferencias "Libre Bilateral" (FT) y "Libre Conformada" (FTC), a través del sistema de Correo X-400, en reemplazo de las fórmulas impresas.

Este nuevo esquema de presentación permitirá operar sólo las carteras que se describen a continuación, manteniéndose para el resto de las carteras la presentación a través de fórmulas impresas:

Cartera	Descripción
01	Cartera Propia
02	Cartera de Custodia
04	Depositarios Institucionalizados
40	Garantías
60	Efectivo Mínimo
99	Individual

Asimismo las entidades financieras y otros organismos que posean cuentas ante la CRyL y no dispongan de acceso al sistema de comunicación X-400, deberán continuar realizando sus presentaciones en forma impresa.

Quedarán excluidas de este procedimiento el resto de las fórmulas indicadas en la Comunicación "A" 3191 del 05.12.2000, las cuales deberán continuar siendo presentadas en forma impresa.

A efectos de esta implementación se acompañan en Anexos, el diseño de registro y las especificaciones técnicas que debe cumplir el archivo, el procedimiento de operación, y las causales de rechazo de las transferencias cursadas.

Hasta el 18 de enero estará habilitado el nuevo esquema de información a efectos que las entidades realicen el proceso de homologación obligatorio, el que será considerado satisfactorio cuando se hayan procesado correctamente un mínimo de cinco (5) transacciones "Libre Bilateral" (FT) y cinco (5) transacciones "Libre Conformada" (FTC).

A partir del lunes 21 de enero será obligatorio el envío de las transferencias antes mencionadas bajo este nuevo procedimiento.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones. — GERMAN E. CARRANZA, Gerente Principal de Desarrollo de Sistemas.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 9173

ANEXO I

Diseño de archivo y especificaciones técnicas

REGISTRO DE ENTRADA AL B.C.R.A

Código de operatoria para entorno de correo, con archivos encriptados vía MCT:

"CGA": Transferencias "Libre Bilateral —FT—" y "Libre Conformada —FTC—".

Nombre del archivo:

CGAEEEEE.NN (lo asigna automáticamente el MCT cuando es encriptado por la entidad, a través de la aplicación respectiva).

Donde CGA: Representa el código operatoria - fijo

EEEEE: Código CRYL de la entidad emisora del archivo

NN: Número de lote - secuencial de renumeración diaria

El archivo constará tantos registros de detalle como sean necesarios.

Diseño de registro de detalle:

- Fecha de concertación (1) - Fecha en que fue concertada la operación - formato AAAAMMDD.

- Fecha de liquidación (1) - Fecha en que se liquida la operación - formato AAAAMMDD.

- Código entidad cedente (2) - Cuenta en CRYL de la entidad cedente - numérico de hasta 5 posiciones.

- Código cuenta cedente (3) - Tipo de cuenta en CRYL para la entidad cedente - numérico de hasta 2 posiciones.

- Código entidad receptora - Cuenta en CRYL de la entidad receptora - numérico de hasta 5 posiciones.

- Código cuenta receptora - Tipo de cuenta en CRYL para la entidad receptora - numérico de hasta 2 posiciones.

- Código de especie - Codificación Caja de valores - numérico de hasta 5 posiciones

- Valor residual - cantidad de valores transferidos numérico de hasta 18 posiciones (14 enteros y 4 decimales).

- Subcuenta receptora (4) - Código del Depositante receptor en Caja de Valores - alfanumérico de hasta 10 posiciones.

- Número de comitente (4) - Código del comitente receptor en Caja de Valores - alfanumérico de hasta 15 posiciones

(1) Deberán ser iguales a la fecha del día en curso

(2) Caja de Valores informará fijo 1001

(3) Caja de Valores informará fijo 4

(4) Caja de Valores no informará

Observaciones: Para todos los campos que sean numéricos, cuando no corresponda informarse. se deberá registrar un cero. En los campos alfanuméricos que no corresponda informarse no registrar ningún valor.

El campo valor residual deberá venir integrado sin signos de puntuación y con los cuatro decimales incluidos dentro del valor informado.

Ejemplo 1: 5.000.340,34 (cinco millones trescientos cuarenta con 34 decimales) deberá venir informado de la siguiente manera:

50003403400

Ejemplo 2: 5.000.340 (cinco millones trescientos cuarenta) deberá venir informado así:

50003400000

Todos los registros del archivo deberán venir con sus campos separados por punto y coma (formato CSV).

Las entidades usuarias del Sistema MCT realizarán, según se requiera, siguiendo instrucciones del BCRA y a través de los usuarios administradores declarados en el sistema, tareas de mantenimiento entre las cuales se encuentra la actualización de la tabla de códigos de sistemas.

Al respecto, el aplicativo MCT dispone de una función de administración que permite agregar, modificar y borrar códigos de sistema. Mediante este instrumento para esta operatoria, el administrador MCT debe incorporar el nuevo código CGA (Transferencias "Libre Bilateral —FT—" y "Libre Conformada —FTC—").

ANEXO II

Procedimiento de operación

1. Horarios habilitados

Operaciones Intra-CRyL hasta las 19:30 hs.

Operaciones CryL/Caja de Valores hasta 18:30 hs.

Toda operación ingresada con posterioridad a lo establecido será rechazada.

Sin perjuicio del horario operativo antedicho, el sistema procesará las operaciones hasta las 20,00 horas.

2. Cantidad de operaciones diarias

No existen limitaciones sobre cantidad de transferencias cursadas dentro de cada archivo, pudiendo contener tanto operaciones Intra-CRyL como operaciones con destino a la Caja de Valores S.A.

La cantidad de archivos a enviar por día está limitada a 99 por cada entidad, en razón de la necesidad de que los mismos sean encriptados a través de la aplicación MCT.

3. Proceso de validación

El sistema contempla dos etapas de validación de las transferencias cursadas:

a. Recepción del archivo: en forma automática, controlando la consistencia del archivo y sus datos, y generando una respuesta con el resultado obtenido, según diseño y leyendas obrantes en ANEXO III, las operaciones que fueron aceptadas pasarán a engrosar las operaciones pendientes de liquidación.

b. Proceso de cada operación: se verificará si posee saldo suficiente, si los valores residuales informados corresponden al estado de amortización de la especie y demás controles que cada una de las operaciones amerite. Los rechazos en esta etapa se comunicarán a través de un mensaje vía el sistema X-400, informando las causas.

4. Contingencia

Las entidades que por razones técnicas se encuentren impedidas de enviar en forma electrónica la información, previo a la presentación en forma impresa, deberán solicitar la excepción a través de un mensaje electrónico E-Mail a la dirección "administración.cryl@bcra.gov.ar", enviándolo a través de un correo institucional de la entidad, exponiendo las razones de su imposibilidad, y deberá aguardar su aprobación la que se dará por la misma vía.

ANEXO III

Causales de rechazo

DISEÑO DE REGISTROS DE RESPUESTA

Serán enviados en forma automática por el B.C.R.A. a las entidades y/o Caja de Valores como respuesta al procesamiento de la información recibida a través del archivo CGAEEEEE.NN descrito precedentemente.

Archivo de respuesta:

Nombre: CGAEEEEE.INN (Para todos los casos de respuesta)

Donde CGA: Representa el código operatoria – fijo.

EEEEE: Código CRYL de la entidad emisora del archivo.

•: Un punto

I: Representa archivo informativo.

NN: Número de lote asignado por el MCT cuando el archivo fue emitido por la entidad.

El archivo constará de un registro por cada validación que se haya efectuado.

Diseño del registro:

- Fecha y hora de proceso - Del registro que fue validado - con formato AAAAMMDD HH:MM:SS

- Referencia - Define si el registro o campo es correcto o erróneo

- Observaciones - Indica el número de registro validado y una observación de "Validación satisfactoria, operación CONDICIONAL a futura liquidación" o una leyenda con cada error encontrado en el registro (ver leyendas de error al final del anexo).

A continuación se describe como ejemplo un registro correcto y otro registro con dos errores.

20071112 10:23:05;INFORMACION;Registro nro. 1 Validación satisfactoria, operación CONDICIONAL a futura liquidación

20071112 10:23:06;ERROR;Registro nro. 2, F.LIQUIDACION INVALIDA

20071112 10:23:06;ERROR;Registro nro. 2, COD.ENTIDAD RECEPTORA INEXISTENTE

Observaciones: Todos los registros del archivo se informarán con sus campos separados por punto y coma.

Posibles mensajes para el archivo CGAEEEEE.INN

Validación satisfactoria, operación CONDICIONAL a futura liquidación: Significa que la operación superó la primera etapa de la validación, quedando supeditada a la segunda etapa, previa a su liquidación.

Archivo No pudo ser procesado. Presenta error de lectura: Ocurrirá cuando el archivo no pueda ser accedido por el sistema.

Se ha detectado información faltante: Ocurrirá cuando la cantidad de campos en los registros de detalle no sea 10.

Cod. Cta. No asignado a Entidad Cedente: Ocurrirá cuando el código de cuenta de la entidad cedente no esté asociado a ésta. Puede que esta asociación necesite ser efectuada en los sistemas del B.C.R.A.

Cod. Cta. No asignado a Entidad Receptora: Ocurrirá cuando el código de cuenta de la entidad receptora no esté asociado a ésta. Puede que esta asociación necesite ser efectuada en los sistemas del B.C.R.A.

Inconsistencia entre Cod. Entidad Receptora y Subcuenta: Ocurrirá cuando la entidad receptora sea la Caja de Valores y la subcuenta no esté informada. O cuando no corresponda informar.

Inconsistencia entre Cod. Entidad Receptora y Comitente: Ocurrirá cuando la entidad receptora sea la Caja de Valores y el comitente no esté informado. O cuando no corresponda informar.

Operación Inválida, Cedente y Receptor son Iguales: Ocurrirá cuando tanto la entidad/cuenta cedente sean iguales a la entidad/cuenta receptoras.

F. Concertación inválida: Ocurrirá cuando fecha de concertación no esté informada con formato AAAAMMDD.

F. Concertación no es hoy: Ocurrirá cuando la Fecha de concertación sea distinta a la fecha de hoy.

F. Liquidación inválida: Ocurrirá cuando la fecha de concertación no esté informada con formato AAAAMMDD.

F. Liquidación no es hoy: Ocurrirá cuando la Fecha de liquidación sea distinta a la fecha de hoy.

Cod. Entidad Cedente inválido: Ocurrirá cuando el código de entidad cedente sea superior a 5 posiciones. O cuando la entidad que envía el archivo sea la Caja de Valores y no venga informado "1001".

Cod. Entidad Cedente inexistente: Ocurrirá cuando el código de entidad cedente no exista.

Cod. Cuenta Cedente inválido: Ocurrirá cuando el código de cuenta cedente sea superior a 2 posiciones. O cuando la entidad que envía el archivo sea la Caja de Valores y no venga informado "4".

Cod. Cta. Cedente inexistente: Ocurrirá cuando el código de cuenta cedente no exista.

Cod. Entidad Receptora inválido: Ocurrirá cuando el código de entidad receptora sea superior a 5 posiciones.

Cod. Entidad Receptora inexistente: Ocurrirá cuando el código de entidad cedente no exista.

Cod. Cta. Receptora inválido: Ocurrirá cuando el código de cuenta receptora sea superior a 2 posiciones.

Cod. Cta. Receptora inexistente: Ocurrirá cuando el código de cuenta cedente no exista.

Cod. Especie inválido: Ocurrirá cuando el código de especie sea superior a 5 posiciones.

Cod. Especie inexistente: Ocurrirá cuando el código de especie no exista.

Valor Residual inválido: Ocurrirá cuando el valor residual supere las 18 posiciones.

Subcuenta Receptora inválida: Ocurrirá cuando la Subcuenta Receptora supere las 10 posiciones.

Nro. Comitente inválido: Ocurrirá cuando el Número de comitente supere las 15 posiciones.

Valor no incluido en el diseño de registro: Ocurrirá cuando aparezca un dato no contemplado en el diseño de registro.

e. 30/01/2008 Nº 569.874 v. 30/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9175. 10/01/2008. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,

A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS,

A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 14/01/08, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 31/12/07 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950 punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información - Informes por CUIT").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe se provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 10 a 15 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden a uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía - Dirección Nacional de Normalización Patrimonial - Unidad de Cobranzas, Hipólito Irigoyen 250 - 6º piso - Oficina 609 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, T.E. 4349-8343.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos. — EDGARDO FABIAN ARREGUI, Gerente Principal de Liquidaciones y Recuperos.

e. 30/01/2008 Nº 569.879 v. 30/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9176. 14/01/2008. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 30/01/2008 Nº 569.873 v. 30/01/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 2/2008

Bs. As., 28/1/2008

VISTO la Ley Nº 24.241 y su modificatoria Ley Nº 26.222; y la Instrucción SAFJP Nº 20/2007, y,

CONSIDERANDO:

Que la Instrucción SAFJP Nº 20/2007, reglamentó el procedimiento para la constitución y operatoria del Fondo de Aportes Mutuales (FAM).

Que el monto total de los FAM constituidos para el conjunto de Fondos de Jubilaciones y Pensiones es suficiente para financiar las prestaciones previstas.

Que sin perjuicio de ello, y en aras de resguardar el bien jurídicamente tutelado por la norma, que es el adecuado pago de las prestaciones, que hubiere lugar y hasta tanto se instrumente la compensación estipulada en la normativa, resulta necesario reconstituir los FAM, para asegurar el financiamiento de las prestaciones a los beneficiarios.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119, inciso b) de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Reconstítuyese el Fondo de Aportes Mutuales mediante la deducción adicional de un 0,5 por ciento (0,5%) del valor cuota de cada fondo de jubilaciones y pensiones vigente en fecha 25-01-2008.

ARTICULO 2º — Para proceder acorde lo normado en el artículo precedente las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones deberán realizar un pre cierre que determine el valor cuota $VC(2)$ luego de haber reflejado todos los movimientos habituales.

Las administradoras deberán informar a esta Superintendencia, a través de la mesa especial, el valor del Patrimonio Neto, la cantidad de cuotas y el valor cuota resultante $VC(2)$ correspondientes al pre cierre mencionado en el párrafo anterior.

Luego de realizado el pre cierre, cada Fondo de Jubilaciones y Pensiones detraerá de su Valor Cuota $VC(2)$, el importe establecido en el artículo 1º y generará cuotas con destino a la reconstitución del FAM de la siguiente forma:

$$C(2) \times VC(2) = C(3) \times VC(3)$$

$$VC(3) = VC(2) \times (1 - 0.005)$$

$$C(3) = \frac{C(2)}{(1 - 0.005)}$$

Siendo,

$C(2)$, es la cantidad de cuotas correspondiente al pre cierre de la fecha de reconstitución del FAM.

$VC(2)$ es el Valor Cuota correspondiente al pre cierre de la fecha de reconstitución del FAM.

$C(3)$, es la cantidad de cuotas correspondiente al Informe Diario de la fecha de reconstitución del FAM.

$VC(3)$, es el Valor Cuota correspondiente al Informe Diario de la fecha de reconstitución del FAM.

Seguidamente, se procederá a realizar la recomposición en cuotas de las Cuentas de Capitalización Individual (CCI) correspondientes, bajo el concepto de "Acreditación por fondos no sujetos a cobertura de Invalidez y Fallecimiento". Dicha recomposición se realizará por la proporción perteneciente a las partidas no vinculadas al financiamiento del FAM especificadas en el punto 2) del Anexo de la Instrucción SAFJP Nº 20/2007 y utilizando el $VC(3)$. Los importes en cuestión se detraerán del saldo del FAM. El Informe Diario que establece $VC(3)$ se deberá enviar a esta Superintendencia a través de los medios habituales de comunicación.

El $VC(3)$ determinado se deberá utilizar a todos los efectos legales, incluyendo las devoluciones a las CCI que oportunamente puedan determinarse en relación con la reconstitución del FAM.

ARTICULO 3º — La presente Instrucción entrará en vigencia el día siguiente a su notificación.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese, y cumplido, archívese. — CARLOS WEITZ, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 30/01/2008 Nº 570.188 v. 30/01/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Raúl Roque MOSCA, la Resolución CNC Nº 1333/07, dictada en el Expte. Nº 7786/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, sin número de serie, con micrófono de palma y llamador selectivo marca CAHUANE, modelo T5-09, propiedad del Sr. Raúl Roque MOSCA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.043 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la firma ICEBERG S.A., la Resolución CNC Nº 992/07, dictada en el Expte. Nº 3360/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TK-760, número de serie 00201145, con micrófono de palma, propiedad de la firma ICEBERG S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.004 v. 01/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

21/1/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Eduardo Ariel BELAUS (DNI Nº 17.737.999), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe a/c, Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 30/01/2008 Nº 570.010 v. 30/01/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la Sra. Mabel SACCONE, la Resolución CNC Nº 1914/07, dictada en el Expte. Nº 5760/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 4M601074, con micrófono de palma, propiedad de la Sra. Mabel SACCONE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.011 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Ramón ACUÑA, la Resolución CNC Nº 798/07, dictada en el Expte. Nº 9844/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT212-RH, número de serie 147-0416 (no legible), con micrófono de palma, propiedad del Sr. Ramón ACUÑA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.046 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Héctor Luis RODRIGUEZ, la Resolución CNC Nº 1558/07, dictada en el Expte. Nº 11.865/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-80C, número de serie 1780126, (faltan perillas-deteriorado) con micrófono de palma, propiedad del Sr. Héctor Luis RODRIGUEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 569.998 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Marcelo RODRIGUEZ, la Resolución CNC Nº 3367/07, dictada en el Expte. Nº 2233/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor merca UNIDEN, modelo PRO 510XL, con número de serie 6519245, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Marcelo RODRIGUEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.002 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Ramón Eduardo DA SILVA, la Resolución CNC Nº 1596/07, dictada en el Expte. Nº 5910/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO 538, número de serie 55002000, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Ramón Eduardo DA SILVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.013 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Jacinto Antonio Felipe PIZARRO, la Resolución CNC Nº 4941/07, dictada en el Expte. Nº 1860/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca LINCOLN, sin modelo, número de serie 45000675, con micrófono de palma, cable encintado, propiedad del Sr. Jacinto Antonio Felipe PIZZARRO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.000 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Eduardo Víctor DELBON, la Resolución CNC Nº 999/07, dictada en el Expte. Nº 8239/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX-2000V, número de serie 8C041334, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Eduardo Víctor DELBON, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.044 v. 01/02/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), requiriendo algunas de ellas la reincorporación luego de haber discontinuado su participación en el mismo, siendo todas actualmente clientes directos del "Distribuidor" o "P.A.F.T.T" respectivo. Dichas empresas han declarado haber firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el "Generador" o "Comercializador" indicado en cada caso.

INGRESOS DE GRANDES USUARIOS MENORES

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZAD.
INDUSTRIAS TERMOPLASTICAS ARGENTINAS S.A.	Jáuregui (P.B.A.)	COOP. LUJAN Bs. As.	C.T. GÜEMES / CEMSA
CEPAS ARGENTINAS S.A. (Mendoza Sum I)	Rivadavia (Mendoza)	COOP. de RIVADAVIA	PAMPA ENERGIA / POWERCO
CEPAS ARGENTINAS S.A. (Mendoza Sum II)	Rivadavia (Mendoza)	COOP. de RIVADAVIA	PAMPA ENERGIA / POWERCO
CARNES HUINCA S.A.	Huinca Renancó (Córdoba)	COOP. HUINCA RENANCO	PLUSPETROL / CEMSA
A. MUTZ Y CÍA. S.R.L.	San Martín (P.B.A.)	EDENOR	C. T. MENDOZA
CEPAS ARGENTINAS S.A. (Garín)	Garín - Escobar (P.B.A.)	EDENOR	PAMPA ENERGIA / POWERCO
CERAMICA MARTIN S.A. (Pta. Casanova)	Isidro Casanova (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
FA.NA.C.A.R. PAPEL S.A.	San Martín (P.B.A.)	EDENOR	PLUSPETROL (TUC Y SM) / POWERCO
GRUPO ESTRELLA S.A. (Pta. Del Viso)	Del Viso (P.B.A.)	EDENOR	GENELBA - PETROBRAS
LATINPLAST S.R.L. (Pta. Pilar)	Pilar (P.B.A.)	EDENOR	CENTRAL PUERTO
PLAZA LOGISTICA S.R.L. (Benavídez)	Benavídez Tigre (P.B.A.)	EDENOR	PLUSPETROL (TUC Y SM)
METALMECANICA S.A. (NIS 1004491)	Villa Mercedes (San Luis)	EDESAL	C. T. MENDOZA
METALMECANICA S.A. (NIS 1211664)	Villa Mercedes (San Luis)	EDESAL	C. T. MENDOZA
CEPAS ARGENTINAS S.A. (Avellaneda)	Avellaneda (P.B.A.)	EDESUR	PAMPA ENERGIA / POWERCO
CEPAS ARGENTINAS S.A. (Avellaneda II)	Sarandí (P.B.A.)	EDESUR	PAMPA ENERGIA / POWERCO
GRUPO ESTRELLA S.A. (Pta. E. Echeverría)	Guillón (P.B.A.)	EDESUR	GENELBA - PETROBRAS
NACION A.F.J.P. (San Martín)	Ciudad Autónoma de Bs. As.	EDESUR	CENTRAL PUERTO SA
ROCA ARGENTINA SA (Pta. Bueras)	Monte Chingolo (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL PUERTO SA
TALLERES NAVALES DÁRS.NORTE SACIN (TANDANOR)	Ciudad Autónoma de Bs. As.	EDESUR	C.T. ALTO VALLE
ZARA ARGENTINA S.A. (Av. Sta. Fé)	Ciudad Autónoma de Bs. As.	EDESUR	PAMPA ENERGIA
CERAMICA CUNMALLEU S.A. (Río Negro)	Allen (Río Negro)	EDERSA	PAMPA ENERGIA
PAPELERA NICARAGUA S.A.	Los Cardales (P.B.A.)	EDEN	PLUSPETROL (TUC Y SM) / POWERCO
GRUPO ESTRELLA S.A. (Pta. CDU-Centro)	Concepción del Uruguay (Entre Ríos)	ENERSA	GENELBA - PETROBRAS
MOLTO S.A. (Finca)	Costa De Araujo (Mendoza)	EDEMSA	PLUSPETROL (TUC Y SM) / POWERCO
MOLTO S.A. (Industria)	Costa De Araujo (Mendoza)	EDEMSA	CENTRAL PUERTO
BIO-COM S.A.	Río Segundo (Córdoba)	EPEC	PLUSPETROL / CEMSA
GRUPO ESTRELLA S.A. (Pta. Romang)	Romang (Sta. Fe)	EPESF	GENELBA - PETROBRAS

REINGRESOS DE GRANDES USUARIOS MENORES

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZAD.
AUTOPACK S.A.	Pablo Podestá (P.B.A.)	EDENOR	PAMPA ENERGIA
BARUGEL AZULAY & CIA (Pta.Libertador)	Ciudad Autónoma de Bs. As.	EDENOR	PAMPA ENERGIA
CLAVERIA PLASTICOS S.A.	José León Suárez (P.B.A.)	EDENOR	PAMPA ENERGIA
METALMECANICA S.A. (NIS 1004501)	Villa Mercedes (San Luis)	EDESAL	C. T. MENDOZA
METALMECANICA S.A. (NIS 1004502)	Villa Mercedes (San Luis)	EDESAL	C. T. MENDOZA
SOCIEDAD INDUSTRIAL PUNTANA S.A. (SIPSA)	Villa Mercedes (San Luis)	EDESAL	C. T. MENDOZA
ROCA ARGENTINA SA (Capea Lanús)	Lanús (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL PUERTO SA
BVA S.A. (Villa Nueva - J. Roca)	Villa Nueva (Mendoza)	EDEMSA	PLUSPETROL (TUC Y SM)
PEÑAFLOR S.A. (Coquimbito - Mayorga)	Coquimbito (Mendoza)	EDEMSA	PLUSPETROL (TUC Y SM) / POWERCO

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 - 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 30/01/2008 Nº 570.175 v. 30/01/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a INTERNATIONAL NETLINE S.R.L., la Resolución CNC Nº 154/2006, dictada en el Expte. EXPCNT E. Nº 37883/1996, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: SANCIONAR a INTERNATIONAL NETLINE S.R.L. con una MULTA en pesos equivalente a CIEN MIL UNIDADES DE TASACION (100.000 U.T.) por el incumplimiento del subinciso 6, inciso a) del artículo 26 del Decreto Nº 1185/90 y del artículo 10.1 b) del Anexo I del Decreto 764/00, por los argumentos expuestos en los considerandos. INTIMAR a INTERNATIONAL NETLINE S.R.L. a los efectos de que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, presente la información requerida mediante NOTA CNCGC 2158/2005, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el inciso j) del artículo 38 del Decreto Nº 1185/90 y modificatorios. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.026 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio a la firma GESTION POSTAL S.R.L. los términos de la Resolución CNC Nº 3562 del 18 de septiembre de 2007, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el Expediente CNC Nº 7068/05, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación, en su parte pertinente: Impónese la sanción de multa de PESOS VEINTE MIL (20.000) dispuesta en el artículo 26 inciso c) del Decreto Nº 1187/1993 a la empresa GESTION POSTAL S.R.L., por los fundamentos expuestos en los considerandos. Concédese un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a partir de la notificación de la presente, para el pago de la multa impuesta, vencido el cual se expedirá el certificado de deuda para proceder a su ejecución judicial. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese". El presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.027 v. 01/02/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas o establecimientos que se encontraban incorporados, según se indica, como GRAN USUARIO MAYOR o GRAN USUARIO MENOR a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

I) GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs)

• WAL-MART ARGENTINA S.R.L.,

Anterior Titular: AUCHAN ARGENTINA S.A.
Generador/Comercializador: ENDESA COSTANERA S.A.
para los siguientes hipermercados:

a) Hipermercado Quilmes, ubicado en Av. Calchaquí 308 de la Ciudad de QUILMES - Provincia de BUENOS AIRES.
Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

b) Hipermercado Sarandí, ubicado en la Autopista La Plata, Km 9 de la Localidad de SARANDI, Provincia de BUENOS AIRES.
Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

c) Hipermercado La Tablada, ubicado en Av. Crovara y Mons. Bufano, Localidad de LA TABLADA, Provincia de BUENOS AIRES.
Distribuidor o PAFTT: EDELAR

• DAK AMERICAS ARGENTINA S.A., para la planta ubicada en Santa Ana s/Nº - de la Ciudad de ZARATE, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: EASTMAN CHEMICAL ARGENTINAS S.R.L.
Generador/Comercializador: AES ALICURÁ S.A.
Distribuidor o PAFTT: TRANSBA

II) GRAN USUARIO MENOR (GUME)

• GLIP S.A., para el establecimiento ubicada en Chiclana 102 de la Localidad de LA TABLADA, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: COMPAÑIA ARGENTINA DE MERCHANDISING S.A.
Generador/Comercializador: CENTRAL DIQUE S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDENOR.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 30/01/2008 Nº 570.178 v. 30/01/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Julio Cesar ARREDONDO, la Resolución CNC Nº 2412/07, dictada en el Expte. Nº 5223/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Aplicar al Sr. Julio Cesar ARREDONDO una multa en pesos equivalente a OCHO MIL PULSOS TELEFONICOS (8000 PT) vigentes al momento de su efectivo pago conforme lo previsto en el artículo 27 del Decreto Nº 21.044/33, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.028 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Héctor PALMEIRO, la Resolución CNC Nº 2083/07, dictada en el Expte. Nº 4835/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor sin marca ni modelo, número de serie 17122878, con micrófono de palma (en jaula de hierro), propiedad del Sr. Héctor PALMEIRO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.009 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Alberto CASTILLO, la Resolución CNC Nº 4864/07, dictada en el Expte. Nº 2497/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS SM50, número de serie 682FAE2257, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alberto CASTILLO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.001 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Arturo Ramón ASTRADA, la Resolución CNC Nº 1619/07, dictada en el Expte. Nº 3614/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL 7011, número de serie 5I490952, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Arturo Ramón ASTRADA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.005 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Juan Antonio GUTIERREZ, la Resolución CNC Nº 4863/07, dictada en el Expte. Nº 3922/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, sinnúmero de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Juan Antonio GUTIERREZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.007 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Gustavo Ariel ORTIZ, la Resolución CNC Nº 3922/07, dictada en el Expte. Nº 852/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo McKinley, número de serie 03004017, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Gustavo Ariel ORTIZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.045 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Marcelo Alberto LABORDE, la Resolución CNC Nº 1738/07, dictada en el Expte. Nº 4073/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor (HT) sin marca, modelo ni número de serie, con antena y pack de batería encintado (deteriorado), propiedad del Sr. Marcelo Alberto LABORDE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.008 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Rogelio CORREA, la Resolución CNC Nº 1617/07, dictada en el Expte. Nº 5904/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-411, número de serie 1770702 (sin antena), con falso pack, propiedad del Sr. Rogelio CORREA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.012 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a los Sres. Ricardo y Juán Bautista CACERES, la Resolución CNC Nº 1453/04, dictada en el Expte. Nº 6946/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, número de serie 2000-039, con micrófono de palma, falta una perilla, propiedad de los Sres. Ricardo CACERES y Juan Bautista CACERES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley

Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.015 v. 01/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución CNC Nº 4812/07, dictada en el Expte. Nº 11947/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX STANDART, modelo VX-2500V, número de serie 6D350541, con micrófono de palma, sin datos del propietario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2008 Nº 570.042 v. 01/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

Nota Externa Nº 1/2008

Ref. PA. NCM 6203.42.00 del Anexo I "E" de la Instrucción General 016/02 (SDGLTA).

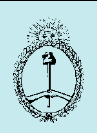
Bs. As., 28/1/2008

De acuerdo con las Instrucciones Generales Nº 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999 y Nº 016 (SDGLTA) de fecha 7 de marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR – ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota Nº 266 de fecha 7 de diciembre de 2007 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 13668-226-2007, se hace saber que para las exportaciones de la REPUBLICA DEL PARAGUAY de los productos clasificados en la PNCM 6203.42.00, efectuadas por la firma "ENEACHE S.A.", se proceda a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirla de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en virtud a que la mencionada firma exportadora cumple con las condiciones para ser considerados originarios en el marco de lo establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 30/01/2008 Nº 570.185 v. 30/01/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE BARILOCHE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.y S.S. Nº 1060/90.

ARTICULO 1º.- En la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho, se constituye una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, cuya denominación será Sindicato de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal de Bariloche que agrupará a los empleados de Edificios de Renta y Propiedad Horizontal, como por ejemplo: Encargados de Edificios, ascensoristas, recepcionistas, telefonistas, personal de vigilancia, personal de mantenimiento, personal de limpieza, encargados de garages, mayordomos y otros.

Fijando domicilio legal, en la calle V. Atte. O'Connor 1068 —1º D— de la Ciudad de San Carlos de Bariloche; tendrá como Zona de Actuación el departamento de San Carlos de Bariloche de la Provincia de Río Negro.

ARTICULO 9º.- La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por once miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario adjunto, pro-secretario adjunto, secretario gremial, pro-secretario gremial, tesorero, pro-tesorero y cuatro vocales titulares.

Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento, o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los vocales titulares.

El mandato de los mismos durará dos años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE PRESIDENTE PERON, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E Y S.S. Nº 1344/07.

ARTICULO 1) LA UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE PRESIDENTE PERON, Pcia. DE BUENOS AIRES (en adelante U.O.E.M.) - Asociación sindical de primer grado que fuera fundada en el veintidós de febrero de 2006 con el objeto de agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con el Municipio de Presidente Perón, Pcia. de Bs. As. (en adelante el Municipio o la Municipalidad) y a efectos de actuar por cuenta de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian, obrará de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia y con sujeción a los estatuido en este cuerpo de normas.

ARTICULO 2) El ámbito de actuación personal en principio, no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollan estos trabajadores o las funciones que cumplan y donde se los comisione, únicamente no alcanzará a quienes integren el DEPARTAMENTO EJECUTIVO u ocupen puestos electivos o cargos sin estabilidad. Asimismo y a los fines del Artículo 1 agrupamos a los trabajadores en la pasividad que hayan investido el carácter de afiliados al momento de obtener el beneficio provisional, quienes gozarán de los Derechos y estarán sujetos a las obligaciones que el Estatuto establezca.

ARTICULO 3) La zona de actuación de la U.O.E.M. será igual a la que demarca el ámbito territorial del Municipio del partido, de Presidente Perón, antes citado.

ARTICULO 4) La U.O.E.M. tendrá su Sede en la calle 7 esquina 36 de la ciudad de Guernica, Partido de Presidente Perón.

DE LOS FINES,

ARTICULO 6) Esta U.O.E.M. tendrá los fines gremiales, culturales y sociales que se indican con carácter no taxativo. Constituyen sus fines gremiales:

a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que representan.

b) Propender el mejoramiento de las normas que integren el derecho social, ya sea mediante la concertación de Convenciones Colectivas de Trabajo e instando la sanción de normas de derecho.

c) Propender al desarrollo de la conciencia sindical en esos trabajadores, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentando el espíritu de solidaridad.

d) Vigilarse de estricto cumplimiento a las normas que tutelan a los trabajadores que representan.

ARTICULO 23) Los órganos encargados de la Administración y Gobierno de la U.O.E.M. como así también el contralor, serán:

a) La Asamblea,

b) La Comisión Directiva,

c) El Secretariado,

d) El Cuerpo de Delegados,

e) La Comisión Fiscalizadora.

En adelante cuerpos orgánicos.

CAPITULO III. DE LA ASAMBLEA.

ARTICULO 24) La Asamblea es el Organismo Resolutivo Supremo de la U.O.E.M. Sus decisiones, salvo en los casos que estos Estatutos quieran una mayoría especial, se adoptarán por simple mayoría. Esas decisiones sólo podrán ser revocadas durante la reunión de la Asamblea que se haya adoptado, con igual cantidad de votos del que determinará su adopción. Si la modificación se pretendiera en una sesión de Asamblea reunida en otra oportunidad, esta únicamente se hará efectiva, si así es decidido con el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes en la reunión. Cuando la moción en la consideración haya sido aconsejada en el despacho de una comisión designada por la Asamblea, sólo podrá tenerse por rechazada la misma —en tanto el despacho haya sido adoptado por unanimidad— si los votos en contra configuran los dos tercios de los votos de los afiliados presentes.

ARTICULO 30) Quienes revistan el carácter de Delegados o Subdelegados de los trabajadores o de los jubilados, constituyen el cuerpo general de delegados a que se refiere este Estatuto. El Cuerpo de Delegados tendrá las facultades que se indican en estos Estatutos y además deberá emitir opinión sobre todos los asuntos respecto de los que sean consultados por la Comisión Directiva.

CAPITULO IV. COMISION DIRECTIVA.-

ARTICULO 32) La Comisión Directiva se integrará con quince (15) miembros a saber:

- Secretario General.
- Secretario Adjunto.
- Secretario de Finanzas.
- Secretario de Organización.
- Secretario Administrativo, Prensa y de Actas.
- Secretario de Obras y Servicios Sociales.
- Secretario de Recreación, Turismo, Deportes y Cultura.
- Secretaría de la Mujer y La Familia.
- Secretario de Previsión Social.

Y seis (6) vocales titulares y dos (2) vocales suplentes.

ARTICULO 34) Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. Para ser miembro de la misma el afiliado deberá ser mayor de edad de conformidad a la ley vigente y como mínimo dos (2) años de antigüedad en el empleo e igual lapso como afiliado a la U.O.E.M. en forma ininterrumpida encontrándose desempeñando la actividad. No registrar inhabilitación o antecedentes desfavorables en el orden civil, penal, administrativo o laboral. Todo lo antes dispuesto es de aplicación respecto de los vocales suplentes inclusive.

ARTICULO 35) El 75% de los cargos directivos y representativos serán desempeñados por ciudadanos argentinos y como así los cargos de Secretario General y Secretario Adjunto.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos será de un mínimo del treinta por ciento (30%), cuando el numero de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de trabajadores empadronados.

Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el treinta por ciento (30%) del total de los trabajadores empadronados, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad.

La asociación sindical de cualquier grado deberá conjuntamente con la designación de sus representantes ante las unidades de negociación colectiva de las condiciones laborables, denunciar con carácter de declaración jurada la cantidad porcentual de mujeres, sobre el total de los trabajadores que se desempeñan en el ámbito de negociación respectivo, a fin de que la autoridad de aplicación verifique el cumplimiento de la proporción de mujeres que establece la ley respectiva.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 1243/07.

Artículo 1º: Bajo la denominación de SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, Provincia de San Juan. Constituyéndose en la Provincia del mismo nombre y en la República Argentina, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, una Entidad Gremial con capacidad para contraer obligaciones y adquirir derechos con domicilio legal en calle Sarmiento Nº 317 Norte, que estará integrada por todos los trabajadores que presenten servicios en la Industria de la Alimentación y Ramas de café, té, yerba, panificación especializada, especias, dulces, chocolate, conservas de pescado, frutas industrializadas, en cualquiera de sus tipos y sistemas, caramelos, bombones, azúcar, sal, arroz, helados, aves, huevos, galletitas, bizcochitos, jugos de frutas concentradas, legumbres, hortalizas, alfajores, industrias del pescado, vinculadas a la producción o distribución de productos alimenticios, dispuesto por Resolución M.T.: 245/68 y todo otro personal comprendido en las Convenciones Colectivas de Trabajo de la Actividad en vigencia. LA ZONA DE ACTUACION SERA TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN.

Quedan exceptuadas del agrupamiento: El personal JERARQUICO con las siguientes categorías: Miembros integrantes del Directorio de las Empresas, Gerentes, Contadores, Jefes de Plantas y de mantenimientos, Supervisores, Jefes de Personal, Jefes de Sección, Capataces Generales, capataces y Sub capataces y/o encargados con personal subordinado y con facultades para aconsejar y aplicar sanciones disciplinarias.

Artículo 2º: El Sindicato tendrá por objeto, finalidades y derechos:

a) defender los intereses gremiales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales es menester ejercer dicha representación.

b) peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, la adopción de aquellas medidas que concurren a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados.

c) fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación, sin establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo.

d) velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, cooperando con las autoridades públicas en el estudio y mejoramiento de las mismas y denunciando las infracciones de las leyes vigentes. Proponer y concretar convenciones colectivas de trabajo, ejercer el derecho de huelga y adopción de demás medidas legítimas de acción Sindical.

f) proponer a la elevación moral, cultural y material de los afiliados, fomentar el hábito de estudio, al trabajo, a la economía y provisión, inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina, respeto, a la libertad y efectiva, democracia interna.

g) promover la instrucción general y profesional de sus afiliados, mediante obras apropiadas tales como: bibliotecas, conferencias, seminarios, cursos de especialización sindical, escuelas o cursos técnicos, escuelas sindicales y publicaciones.

h) promover la formación y organizar sociedades cooperativas, mutuales, campos deportivos, seguros colectivos, y subsidios entre sus afiliados de acuerdo con la legislación vigente.

i) realizar toda otra acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gozan sus representados, abarcando aspectos de descanso en colonias de vacaciones, turismo, esparcimiento y planes para la obtención, concreción de viviendas dignas, sean con recursos propios o mediante préstamos bancarios de entes, autorizados, de reparticiones públicas nacionales y provinciales de la materia u otras instituciones nacionales o internacionales, como así también, toda otra actividad que persiga idénticas finalidades.

j) imponer cuotas o contribuciones a sus afiliados, en concordancia con las disposiciones del artículo 38º de la Ley Nº 23.551 y artículo 24º de su Decreto Reglamentario Nº 467/88, sin perjuicio, a las contribuciones de solidaridad provenientes de convenciones colectivas de trabajo a que se refiere el artículo 37º inciso a) de la referida Ley.

k) realizar sus reuniones y asambleas en local cerrado sin recabar permiso previo y, efectuar las comunicaciones por ante el Ministerio de Trabajo y S.S., en los términos previstos en la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

l) adherirse a Federaciones legales y desafiliarse, cuando así lo resuelva la asamblea general de afiliados, convocada especialmente a estos efectos. Crear Seccionales y Delegaciones en su Zona de actuación.

m) ejercer en el cumplimiento de sus fines, todos los derechos que no le sean prohibidos, y que no persigan fines de lucro.

Todo ello conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 23º y 31º de la Ley Nº 23.551 y demás legislación vigente.

COMISION DIRECTIVA

Artículo 10º: La Asociación será dirigida y administrada por NUEVE (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario Tesorero, Secretario de Actas y Secretario de Acción Social y Turismo, tres (3) vocales titulares y en igual número de vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales Titulares.

Los miembros de la Comisión Directiva y vocales podrán ser reelegidos y su mandato será de cuatro (4) años de acuerdo a lo establecido en la Ley 23.551 Art. 17 y su Decreto reglamentario 467/88.

Para ser miembro de la Comisión Directiva, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:
a) ser mayor de veintiún (21) años de edad.

b) saber leer y escribir.

c) tener una antigüedad como afiliado y en la profesión o actividad de que se trate, de dos (2) años consecutivos inmediatos anteriores a la fecha de la elección y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años inmediatamente anteriores a la elección.

d) haber sido delegado de fábrica o establecimiento.

e) no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y/o representativos del Sindicato, serán desempeñados por ciudadanos argentinos, indefectiblemente la autoridad ejecutiva y su inmediata inferior, serán ejercidos por ciudadanos argentinos.

f) no registrar inhibiciones Civiles ni Penales incompatibles con el ejercicio de la función, conforme a las disposiciones del Art. 18º de la Ley 23.551 y Art. 16º de su Decreto Reglamentario 467/88.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CORRIENTES (S.U.T.E.CO.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 1346/07.

Art. 1º: En la Capital de la Provincia de Corrientes, República Argentina, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y ocho, queda formalmente constituida la asociación sindical denominada SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CORRIENTES (S.U.T.E.CO.).

Art. 2º: "El Sindicato Unico de Trabajadores de la Educación de Corrientes (SUTECO), se constituye como organización de primer grado, con radio de acción en toda la provincia de Corrientes, y nuclea a los trabajadores de la educación de las ramas: pre primaria, primaria, media, técnica, especial y superior (excluida la universitaria), dependientes de organismos públicos nacionales, provinciales, municipales y/o de establecimientos privados, sea que se desempeñen como docentes, técnicos, administrativos, de mantenimiento, servicios, maestranza y/o cualquier otra gestión laboral ligada a la actividad educativa.

Art. 3º: El Sindicato Unico de Trabajadores de la Educación de Corrientes (S.U.T.E.CO.), fija su domicilio legal en la calle Jujuy Nº 1325 de la ciudad de Corrientes, capital de la Provincia del mismo nombre.

II- DE LOS OBJETIVOS DE LA ORGANIZACION.

Art. 4º: El Sindicato Unico de Trabajadores de la Educación de Corrientes (S.U.T.E.CO.) promoverá la creación de seccionales, delegaciones, cuerpos de delegados y de comisiones de apoyo, en función de contribuir a la dignificación socio-laboral y a la elevación técnico-cultural de los trabajadores de la educación. Son objetivos de la organización los siguientes:

a) Reclamar ante los Poderes Públicos y demás Organismos correspondientes la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones profesionales, económicas, sociales, culturales y provisionales de los trabajadores de la educación como así también de los aspirantes a cargo, provisionales y otros.

b) Ejercer la defensa de los intereses y derechos individuales y colectivos de los trabajadores de la educación en lo gremial, profesional y cultural, en particular, de sus afiliados.

c) Promover la sanción de leyes, decretos, resoluciones y la vigencia en el ámbito laboral educativo del régimen de convenio colectivo, en función de garantizar a sus representados el derecho a la estabilidad, la carrera administrativa y docente, a remuneraciones dignas y a la participación en la elaboración de planes de enseñanza.

d) Promover la formación de cooperativas y de mutuales y contribuir al perfeccionamiento de la legislación laboral, provisional y de la seguridad social.

e) Promover la elevación cultural de sus afiliados, en función de coadyuvar al fortalecimiento de los valores históricos que hacen a la identidad nacional, a solidificar el compromiso con las instituciones de la democracia y a nutrir la simiente de un modelo educativo y cultural, consustanciados con el pueblo y con su ideal de liberación y de justicia social.

f) Concertar acuerdos con otras organizaciones sindicales y organizaciones no gubernamentales y realizar toda actividad lícita que tenga por finalidad conquistar mejoras de toda índole para los trabajadores de la educación.

g) Insertarse institucionalmente en la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (C.T.E.R.A.) y en la organización de tercer grado en la cual C.T.E.R.A. esté incluida.

h) Promover cursos de perfeccionamiento y capacitación sindical y profesional, sostener bibliotecas, efectuar publicaciones y cualquier otro tipo de actividad cultural.

i) Concertar convenios de intercambios técnico, científico y cultural con otras entidades públicas y/o privadas, nacionales y/o internacionales.

j) Promover la participación docente en la elaboración estatal de políticas educativas, como así también, en la implementación de un régimen laboral y remunerativo único para la docencia de todo el país, cualquiera sea su dependencia laboral (Nacional, Provincial, Comunal y/o Privada).

k) Bregar por una auténtica y sólida organización sindical que asegure la plena vigencia de la democracia y la solidaridad entre sus miembros, mediante la participación efectiva de los afiliados en su vida institucional.

l) Declarar a la Biblioteca "Ernesto Sábato" como patrimonio cultural del S.U.T.E.CO.

Art. 44º: El S.U.T.E.CO. es dirigido y representado jurídica y gremialmente por una Junta Ejecutiva Provincial con asiento en la ciudad Capital de la Provincia de Corrientes, cuyo mandato será de tres (3) años, compuesto por catorce (14) miembros titulares de los cuales diez (10) integrarán el Secretariado Ejecutivo y cuatro (4) vocales titulares. También componen la Junta Ejecutiva Provincial en calidad de miembros vocales suplentes, tres (3) integrantes que serán elegidos conjuntamente en las listas respectivas y mediante el voto directo del afiliado. Los vocales suplentes cubrirán las vacantes y cargos que se produzcan por orden correlativo y a partir de la primera reunión ordinaria que realice la Junta Ejecutiva Provincial con posterioridad a la vacante producida. Todos sus miembros pueden ser reelegidos.

Art. 45º: El Secretariado Ejecutivo lo constituye un Secretario General, un Secretario General Adjunto, un Secretario Gremial, un Secretario de Organización e Interior, un Secretario Administrativo y de Actas, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Prensa y Difusión, un Secretario de Educación, Cultura y Estadística, un Secretario de Acción y Previsión Social y Turismo, y un Secretario de Derechos Humanos y de Igualdad de Género y Oportunidades.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 249/2007

Registro Nº 1539/07

Bs. As., 21/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.239.151/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.239.151/07 obra el Acta celebrada por la COMISION DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 723/05 “E” suscripto por LA UNION FERROVIARIA y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen modificar la descripción de funciones del “Auxiliar Operativo”, Categoría A, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acta celebrada por la COMISION DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 723/05 “E” suscripto por LA UNION FERROVIARIA y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.239.151/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.239.151/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 723/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.239.151/07

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 249/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1539/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA CINA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Agosto de 2007, se reúnen en el marco de la Comisión de Interpretación y Autocomposición (CINA), por un lado, Trenes de Buenos Aires S.A., en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por los Sres. Roberto Gagliardi y Andrea Fernández, por el otro, el sindicato Unión Ferroviaria, en adelante EL SINDICATO, representado en este acto por los Sres. Horacio Patiño, Luis Sanvitale, Alberto Rodríguez, Manuel Carabajal y José Celaya, quienes acuerdan y convienen:

PRIMERO: Conforme las Funciones y Atribuciones conferidas a la Comisión de Interpretación y Autocomposición (Ci.N.A.), y a partir de la necesidad operativa de contar con personal que efectúe funciones de cambista en el ámbito de las líneas objeto de la concesión, las partes acuerdan que dicha función deberá ser efectuada por personal encuadrado en la categorías de Auxiliar Operativo cuya descripción de funciones queda expresamente establecida en la cláusula siguiente.

SEGUNDO: Que a partir de lo expresado en el párrafo anterior las partes acuerdan modificar la descripción de funciones del “Auxiliar Operativo”, Categoría IV A” siendo la descripción de funciones del mismo la que a continuación se detalla:

Auxiliar Operativo (Nivel IV A)

• Acopla y desacopla los coches y unidades tractivas de acuerdo a las necesidades del servicio en los ramales.

• Desarrolla y conocerá las tareas generales de maniobras, preparación y formación de trenes, manejo de cambios y señales y distintos sistemas de enganches de vehículos; lubricación y limpieza primarias de cambios; Limpieza y conservación de las dependencias donde realiza sus funciones, colabora en caso de necesidades con la limpieza de los trenes.

• Efectuara en caso de emergencias operativas, la cobertura de las barreras existentes en el sector a su cargo, colocación de petardos, atención telefónicas.

• Tendrá conocimientos de señales de mano con banderas y faroles.

• Estará bajo la supervisión directa de personal superior operativo y/o personal superior de la empresa en el lugar. Mantiene estrecha relación con el Operador de Estación, Conductores y Guardas.

TERCERO: Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente Acta Acuerdo de conformidad con las normas legales vigentes incorporándose a partir de allí esta nueva categoría al Anexo A que forma parte del CCT 723/05 “E” suscripto oportunamente entre las partes.

CUARTO: No siendo para más, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 250/2007

Registro Nº 1542/07

Bs. As., 21/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.045.129/01 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 156/157 del Expediente Nº 1.045.129/01 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo señalado ha sido concertado dentro del marco normativo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/75 y del Acta de fecha 16 de Noviembre de 1993, homologada mediante Disposición D.N.R.T. Nº 1055/95, y tiene por objeto la recomposición salarial del personal empleado y obreros del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, representados por la Unión Ferroviaria, en los valores consignados en el Anexo adjunto.

Que la vigencia está establecida a partir del 1º de Junio de 2007.

Que asimismo es menester poner de resalto que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del presente acuerdo, se circunscriben a la correspondencia de la representatividad de las partes signantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA glosado a fojas 156/157 del Expediente Nº 1.045.129/01.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 156/157 Expediente Nº 1.045.129/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas

salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.045.129/01

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 250/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 156/157 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1542/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA — ACUERDO

Entre el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA, representado por su Presidente Lic. Jorge Scoccia y el Gerente General Ing. Valentín D. Morán, con domicilio legal en Av. Mario M. Guido s/Nº del Puerto de Ingeniero White —Bahía Blanca— Provincia de Buenos Aires y la UNION FERROVIARIA, representada por su Secretario General Sr. José Angel Pedraza, su Secretario de Educación Cultura y Capacitación Tecnológica Sr. Eduardo Raúl Fuertes, conjuntamente con los Delegados del Personal Sres. Carlos Echeverría y Miguel Ayoroa, convienen el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes con el objetivo de recomponer la capacidad adquisitiva del salario del personal empleado y obrero del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca representado por la Unión Ferroviaria, pactan incrementar sus salarios conforme la planilla adjunta (Anexo 1) a partir del 01 de Junio de 2007, todo ello dentro del marco normativo establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/75, Acta de fecha 16 de Noviembre de 1993 homologada por la Autoridad de Aplicación mediante Disposición Nº 1055-DNRT-95.

SEGUNDO: Las partes atendiendo las exigencias de la operativa portuaria y con el objeto de lograr una eficaz prestación de los servicios, acuerdan incorporar a la estructura salarial vigente en el agrupamiento empleados un nuevo nivel para los trabajadores ingresantes al Consorcio de Gestión bajo la denominación “Administrativo 4” con la remuneración salarial establecida en la planilla adjunta (Anexo 1), todo ello también dentro del marco normativo establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/75, Acta de fecha 16 de Noviembre de 1993 homologada por la Autoridad de Aplicación mediante Disposición Nº 1055-DNRT-95.

De conformidad, las partes firman tres (3) ejemplares de la presente Acta-Acuerdo y del Anexo 1 adjunto, un ejemplar para cada parte y otro para ser elevado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (Expediente 1.045.129/01) solicitando la homologación del presente. En la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Setiembre de 2007.

ANEXO 1

CONSORCIO DE GESTION PUERTO BAHIA BLANCA

Escala Salarial: Vigencia 01 de Junio de 2007

Nivel	Básico	Presentismo	Adic. Prod. Polif.	Total	Ant/Año
Resp. Area	5.690,00	1.365,60		7.055,60	56,90
Superv. Area	4.406,00	1.057,44		5.463,44	44,06
Adm.1	3.616,00	867,84		4.483,84	36,16
Adm. 2	3.097,00	743,28		3.840,28	30,97
Obr. Capataz	2.555,00	613,20	1.272,94	4.441,14	25 55
Obr. 1	2.319,00	556,56	1.155,36	4.030,92	23,19
Adm. 3	1.614,00	387,36		2.001,36	16,14
Adm. 4	1.400,00	336,00		1.736,00	14,00
Obr. 2	1.384,00	332,16	689,53	2.405,69	13,84

Título

Secundario: 5% del básico del nivel

Terceario: 10% del básico del nivel

Universitario: 15% del básico del nivel

Posgrado: 20% del básico del nivel

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1499/2007

CCT Nº 934/07 “E”

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 46.939/96 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Complementaria, que fueran suscriptos entre la empresa INTERNACIONAL DINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el que luce agregado a fojas 74/125 y 149 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por ambas representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo salarial, se corresponde con la asociación signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Complementaria, que fueran suscriptos entre la empresa INTERNACIONAL DINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el que luce agregado a fojas 74/125 y 149 del expediente Nº 46.939/96, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Complementaria, que fueran suscriptos entre la empresa INTERNACIONAL DINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y que luce agregado a fojas 74/125 y 149 del expediente Nº 46.939/96.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del Convenio que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 46.939/96

BUENOS AIRES, 7 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1499/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 74/125 y 149 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 934/07 “E”. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación - D.N.R.T.

INDICE

CONVENIO INTERNACIONAL DINA. S.A. - S.M.A.T.A.

APLICACION DE LA CONVENCION

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

Art. 21- Lugares y/o tareas insalubres

Art. 22 - Lugar de descanso

SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS SOCIALES

Art. 23 - Remuneraciones

Art. 24 - Adicional por antigüedad

Art. 25 - Subsidios

Art. 26 - Licencia con goce de haberes

Art. 27 - Citaciones

REPRESENTACION GREMIAL

SISTEMAS DE RECLAMACIONES

Art. 28 - Régimen disciplinario

Art. 29 - Derechos y obligaciones

Art. 30 - Representación gremial

Art. 31 - Estabilidad Sindical Gremial

Art. 32 - Disposiciones para ocupar la representación gremial

Art. 33 - Comisión interna de reclamos, cuerpo de Delegados. Funciones

Art. 34 - Permisos gremiales

Art. 35 - Certificado de trabajo y certificación de servicios

Art. 36 - Cierre voluntario de los establecimientos por días festivos

Art. 37 - Beneficios existentes superiores al Convenio

Art. 38 - Vitrinas o pizarra para comunicaciones del S.M.A.T.A

Art. 39 - Vacantes, bolsa de trabajo, régimen de ingreso

Art. 40 - Formación profesional

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 41 - Retenciones al personal

Art. 42 - Ingreso y egreso del personal

Art. 43 - Contribución Solidaria

Art. 44 - Contribución Extraordinaria para fines culturales a carga del Empleador.

Art. 45 - Denuncia del Convenio

CONVENIO INTERNACIONAL DINA. S.A. - S.M.A.T.A.

PARTES INTERVINIENTES

Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina con INTERNACIONAL DINA S.A.

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires.

Actividad y Categoría de Trabajadores a que se refiere: Personal Obrero.

Zona de aplicación: La Empresa ubicado en Ruta 5 KM 89.500 Mercedes Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento que Internacional Dina S.A. abra en todo el territorio de la República Argentina.

Cantidad de beneficiarios:

APLICACION DE LA CONVENCION

VIGENCIA

Artículo 1º — El presente Convenio regirá a partir del 01/02/2007 y hasta el 01/02/2008, para las cláusulas salariales, y desde el 01/02/2007, hasta el 01/02/2009 para las condiciones generales de trabajo.

AMBITO DE APLICACION

Artículo 2º — La Empresa ubicado en Ruta 5 KM 89.500 Mercedes. Prov. de Bs.As para la fabricación de Camiones, Omnibus y Conversión de motores a GNC y cualquier otro establecimiento que Internacional DINA S.A instale en cualquier punto del país para esta misma fabricación y si fuera algún otro tipo de autopartes, S.M.A.T.A. E internacional DINA se reconocen su representatividad y se reunirán para adecuar las condiciones del nuevo emprendimiento.

RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO MUTUO

Artículo 3º — Las partes, de acuerdo a las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como las únicas entidades representativas de los trabajadores y de los empleadores pertenecientes a las actividades precedentemente detalladas (artículo 2º).

a) La aplicación de la presente convención colectiva, por INTERNACIONAL DINA .SA cuya actividad corresponda a cualquiera de las indicadas en el precedente artículo (art. 2º), importara el reconocimiento automático por parte del mismo, sin admitirse alegación en contrario de la capacidad legal de representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (S.M.A.T.A.), respecto de sus trabajadores dependientes y a todos los efectos legales.

b) La homologación de la presente convención colectiva importara por parte de la autoridad de aplicación el reconocimiento de la capacidad de representación de las partes signatarias con los alcances indicados en el artículo anterior (art. 2º).

Asimismo dicha homologación dejará sin efecto y sin valor legal alguno a cualquier disposición contenida en todo otro Convenio Colectivo de Trabajo que se refiera, directa o indirectamente, ya sea en forma general o en forma especifica a alguna o algunas de las actividades indicadas en el Artículo 2º.

PERSONAL COMPRENDIDO

Artículo 4º — El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación para la totalidad del personal dependiente de la Empresa y que no estuviese comprendido en las excepciones previstas en el artículo (5). Además, el presente Convenio será aplicable al personal eventual. Cuando se contraten prestaciones correspondientes a la actividad normal y específica de la Empresa, la Empresa deberá prever la obligación por parte de los contratistas o subcontratistas de dar fiel e íntegro cumplimiento a las Leyes y disposiciones vigentes con respecto al personal que trabajando bajo las órdenes de los referidos contratistas o subcontratistas efectúe sus tareas para el principal.

PERSONAL EXCLUIDO

Artículo 5º — Queda exceptuado de la aplicación del presente Convenio el personal que ocupe alguno de los puestos que se especifican a continuación:

a) Gerente o Subgerente;

b) Secretaria/o de Dirección y/o gerencia; Contador;

c) Apoderado, entendiéndose por tal a todo empleado superior poseedor de un poder que comprometa a la firma y que actúe en nombre de la misma;

d) Jefe de línea de producción y/o encargado y/o capataz que dirijan o distribuyan el trabajo al personal con facultad de dirección sobre el mismo;

e) Personal de vigilancia, entendiéndose por tal al que tenga a su cargo tareas de agentes de vigilancia de los intereses de la Empresa en que presta servicios;

f) Habilitado, entendiéndose por tal a todo aquél que tenga autorización escrita para administrar, dirigir o contratar por cuenta del principal con sueldo fijo o mediante participación en los beneficios;

g) Profesionales – universitarios;

h) Compradores;

i) Auditores.

j) Auxiliares administrativos de las distintas áreas (contable, comercio exterior, compras, etc.)

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CATEGORIAS PROFESIONALES

Artículo 6º — El personal obrero comprendido en el presente Convenio, estará encuadrado en las siguientes categorías:

- Operario de Admisión
- Operario C
- Operario B
- Operario Especializado
- Operario Especializado Conversión de Motores

DESCRIPCION DE LAS CATEGORIAS

Artículo 7º —

- Operario de Admisión. Empleado con conocimientos y capacitación técnica básica que debe poseer título secundario como requisito mínimo de admisión, que se incorpora a la planta de producción y es capacitado durante 90 días hasta alcanzar los conocimientos técnicos suficientes para cumplir funciones básicas de ensamble de camiones y chasis para ómnibus (sean estos con motorización diesel o a GNC, GLP o similares).

- Operario C: Si luego del período indicado en la categoría anterior, es evaluado por sus Superiores que ha alcanzado los niveles de capacitación requeridos para el puesto, es promovido a la categoría siguiente donde cumplirá funciones básicas de acuerdo a la descripción de tareas que se enumera seguidamente: ensamble de camiones y chasis de ómnibus (sean estos con motorización diesel o a GNC, GLP o similares), comprendiendo las operaciones básicas que corresponden a cada estación de trabajo, incluyendo la preparación de herramientas y maquinaria para el trabajo, manejo de materiales, orden y en limpieza de lugares de trabajo, y todo lo relacionado con las tareas básicas de fabricación de camiones y chasis para ómnibus.

- Operario B: empleado con conocimientos de técnicas del sistema de producción y calidad de la empresa, quien podrá desempeñarse indistintamente en cualquiera de las siguientes funciones: ensamble de camiones y chasis de ómnibus (sean estos con motorización diesel o a GNC, GLP o similares), comprendiendo todas y cualquiera de las operaciones para tal fin, montaje, y armado de conjuntos y subconjuntos, control de procesos productivos y calidad de procesos, partes y unidades terminadas. Preparación de herramientas y maquinaria para el trabajo, manejo de materiales, orden y limpieza de lugares de trabajo, y todo lo relacionado con la fabricación de camiones y chasis para ómnibus.

- Operario Especializado: empleado que ha logrado o posee una capacitación más especializada en determinados aspectos vinculados con el ciclo productivo y con el mantenimiento de la planta industrial. Específicamente y a modo de ejemplo, se enumeran algunas de las especializaciones posibles:

  - Mantenimiento
  - Motores Diesel
  - Motores a Gas
  - Desarrollo e investigación de motores diesel o a gas.
  - Electricista
  - Cabina

- Operario Especializado Conversión de Motores: Operario que posee los conocimientos específicos vinculados con el proceso de conversión de motores a GNC o GLP, incluyendo todas las tareas atinentes a dicho fin que comprenden también la investigación y desarrollo aplicadas a lograr el mejor funcionamiento de los motores luego del proceso de conversión. Conoce y aplica los conocimientos propios para lograr la eficiencia en la transformación de dichos motores, con la tecnología que la empresa le proporcione a tal fin y que deberá mantener en estricta confidencialidad aun luego de haberse desvinculado de la empresa.

RELEVOS EN CATEGORIAS SUPERIORES

Artículo 8º — Todo el personal clasificado que pase a reemplazar a otro, en tareas especialmente determinadas en una categoría superior, percibirá el jornal inicial que corresponda a dicha categoría, a partir de la primera jornada normal de trabajo de efectuado el relevo y solamente por el tiempo que dure el mismo. Si en dicho relevo cumpliera noventa (90) días, continuos o alternados durante el período de un año, automáticamente queda incorporado a la categoría de dicho relevo. Este período se eleva a ciento veinte (120) días en el caso de operario en categoría de ingreso.

VACANTES EN CATEGORIAS SUPERIORES

Artículo 9º — Serán cubiertas preferentemente por aquellos trabajadores de categoría inmediata inferior, con mayor capacidad y antigüedad en ellas que demuestren poseer los conocimientos necesarios. Si el candidato indicado para ascender no reuniera las condiciones requeridas, la vacante será ocupada preferentemente por el trabajador que le siga en el orden inmediato de capacidad, antigüedad, foja de servicio y, así, sucesivamente.

Todo personal que desempeñe tareas de una categoría superior, percibirá el jornal que le corresponda a dicha categoría.

RELEVOS EN CATEGORIAS INFERIORES

Artículo 10º — Ningún trabajador podrá ser destinado a realizar trabajos que le signifiquen una disminución permanente de categoría e importen un menoscabo moral. Si ocasionalmente o cuando no hubieran tareas continuas en su categoría tuviese que realizar tareas inherentes a una categoría inferior a la que pertenece, no podrá sufrir modificaciones en su categoría y en sus haberes.

El personal que tenga que desarrollar tareas que demanden un mayor esfuerzo físico que el habitual, contará con la cooperación de personal adecuado.

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 11º —

La duración de la jornada de trabajo en la Empresa se ajustará a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

La jornada de trabajo será cumplida íntegramente respetando en su totalidad la hora de iniciación y de finalización de la misma, de acuerdo a los horarios y/o modalidades de trabajo que la Empresa establezca.

La jornada de trabajo será de hasta 45 horas semanales. Los horarios generales y especiales de trabajo y sus modificaciones serán establecidos por la Empresa de acuerdo a sus necesidades operativas, teniendo en cuenta la necesidad de mantener la eficiencia y seguridad de la operación y respetando las limitaciones impuestas por las normas legales vigentes.

La Empresa otorgará media hora de descanso con goce de sueldo en la mitad de la jornada, para almuerzo/cena y para la recuperación psicofísica del trabajador.

Además la Empresa se compromete en el futuro que ante un incremento importante de la producción se reunirá con el comité de higiene y seguridad del SMATA para establecer la necesidad de disponer pausas de descanso para la recuperación psicofísica de los trabajadores.

FERIADOS NO LABORABLES Y PAGOS

Artículo 12º — Se reconoce el día 24 de Febrero como día del Trabajador del Automotor. Ese día será considerado como feriado nacional a los efectos legales. Se reconoce como asueto pago los días 24 y 31 de diciembre.

VACACIONES ORDINARIAS

Artículo 13º — Las vacaciones anuales pagas del personal comprendido en el presente Convenio se regirán por las correspondientes leyes y reglamentaciones vigentes.

ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL

Artículo 14º — La Empresa pagará al personal que se hubiere hecho acreedor al período integro de vacaciones según su antigüedad, un subsidio vacacional equivalente al importe de ciento veinte (100) horas del salario o jornal básico correspondiente a la categoría en que se encuentre clasificado a la fecha de la toma de las vacaciones, con más el adicional por antigüedad de acuerdo al Art. ___ del presente Convenio, la que se liquidará conjuntamente con el anticipo de vacaciones.

a) En el caso que el trabajador no se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas en forma proporcional según las disposiciones vigentes, la Empresa abonará dicho subsidio a razón de diez (10) horas del salario básico con más el adicional por antigüedad de la categoría en que se encuentre, por cada día de vacaciones a que tenga derecho.

b) Para el supuesto que las vacaciones fueran indemnizadas por cese de la relación laboral, el trabajador percibirá esta asignación en forma proporcional a los días que por su antigüedad le corresponde, en razón de diez (10) horas por cada día de licencia a que tenga derecho.

Para los casos contemplados en los incisos a) y b) que el trabajador tenga derecho a vacaciones proporcionales o indemnizadas por cese de la relación laboral, el importe a percibir no podrá exceder de las cien (100) horas antes mencionadas.

ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES:

Artículo 15º —

a) Internacional Dina S.A. se ajustará a las leyes vigentes en la materia. En todos los casos en que, por enfermedades o accidentes inculpables el trabajador se encontrare temporariamente inhabilitado para prestar servicios, se le abonará íntegramente la retribución por los días de trabajo perdidos por el afectado, de acuerdo con el sueldo o salario que le correspondería percibir de hallarse en actividad, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación vigente.

b) Internacional DINA S.A efectuará la denuncia de todo accidente de trabajo o enfermedad profesional, ante la autoridad competente, dentro del termino de cinco (5) días de producido aquél.

c) En casos de accidentes o enfermedades inculpables, serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en la materia.

Todo el personal que falte por enfermedad o accidente inculpable comunicado y acreditado mediante certificado médico, percibirá la remuneración que le correspondería de hallarse en actividad, debiendo hacerse efectiva la misma en la fecha legal de pago de haberes.

El enfermo facilitará en todos los casos el derecho a verificar su estado de salud por parte del Servicio Médico de la empresa, sea este propio o externo. En los casos en que no pueda efectuarse por no encontrarse aquél en su domicilio declarado en la empresa o el indicado a la misma en esa oportunidad por haber concurrido a un médico particular o a una institución Médico Asistencial, el enfermo facilitará la verificación de su estado, concurriendo, si es citado y su estado lo permite al Médico de la empresa o reiterando el pedido de médico a domicilio. En ambos casos el afectado deberá presentar certificado médico expedido por organismo oficial, en el que se exprese su dolencia y grado de imposibilidad para concurrir a desarrollar sus tareas, debiendo determinarse el documento, firma y matrícula del profesional y dentro de lo posible, lugar y horario de atención.

El trabajador que faltare a sus tareas por causa de enfermedad, deberá comunicarlo a la empresa el primer día de inasistencia, hasta la mitad de su jornada laboral.

Este aviso deberá darlo por cualquiera de los medios que se indican a continuación:

- Telegrama: A los efectos del cómputo de la hora de aviso, se considerara la hora de origen del despacho del telegrama.

- Telefónico: En este caso, quien dé el aviso, solicitará el número de recepción y confirmación de la hora en que fue recibido, e individualización de la persona que recibió el aviso.

- Por tercera persona: En este caso, el encargado de dar el aviso, se presentará a la empresa a la cual proporcionará los siguientes datos: apellido y nombre del enfermo, número de tarjeta y motivo de la ausencia, debiendo recibir constancia de dicho aviso, con expresa mención de la hora de recepción.

- Personalmente: En este caso, la empresa entregará al trabajador constancia de dicho aviso, con expresa mención de la hora del mismo.

d) Horario de control: El control patronal de las enfermedades o accidentes inculpables, deberá ser realizado por médicos con credencial habilitante. Dicho control médico se efectuará dentro del horario de 8 a 21 hs.

e) Incapacidad parcial: Al personal que con motivo de un o accidente o enfermedad inculpable, quedase parcialmente incapacitado y no pudiera realizar sus tareas habituales, la empresa deberá suministrarle tareas acordes con su limitación, según dictamen del servicio médico competente. En todos los casos, se tratara que esas tareas correspondan a la categoría de convenio del afectado y, de no haberlas, se procurará ubicarlo lo más satisfactoriamente posible. En los casos que corresponda, resultará aplicable lo dispuesto por el art. 212 de la LCT.

Si desapareciera su incapacidad determinante, será reintegrado a su anterior situación.

HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 16º — La Empresa pondrá sus instalaciones de trabajo y edificios en condiciones de perfecta higiene, salubridad, visibilidad con la utilización racional de la luz natural y/o mediante iluminación artificial suficiente y adecuada a la naturaleza del trabajo y al medio ambiente.

Proveerá servicios sanitarios en perfectas condiciones de higiene y conservación y en número suficiente para las necesidades del personal, de acuerdo a su cantidad, etc, como así también suministrará agua fría para beber en época de verano, habilitándose los bebederos y/u otro elemento idóneo que reúna las condiciones de higiene en un todo de acuerdo a la ley 19.587 y su decreto reglamentario.

MEDICINA PREVENTIVA

Artículo 17º — La Empresa tendrá la obligación de suministrar al personal, sin cargo alguno, los medios de la Medicina Preventiva de acuerdo con lo que establezcan las leyes y reglamentaciones en la materia.

A esos fines dispondrá también que en los lugares de trabajo se habiliten botiquines y elementos de primeros auxilios.

COMITE DE HIGIENE, SALUBRIDAD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Artículo 18º — Con el fin de obtener mayor grado de protección de la vida, integridad psicológica y física del trabajador y conservar su salud mediante la adecuada adaptación del medio ambiente de trabajo al hombre, las herramientas, maquinarias, procesos productivos o de servicios, evitando o anulando el efecto de los factores agresivos y riesgosos, se constituye el Comité de Higiene, Salubridad y Seguridad en el Trabajo.

a) MISION: Tratar los problemas de higiene y seguridad en el trabajo proponiendo el ordenamiento normativo y las operaciones necesarias que garanticen la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

b) CONSTITUCION: Estará constituido por un (1) miembro representativo del Sindicato y un (1) miembro por la representación empresaria.

c) FUNCIONES: Reunirse de acuerdo al calendario que se establezca y tratar los temas contemplados en el orden del día.

Elaborar un plan anual de prevención.

Establecer los procedimientos normativos en materia de higiene salubridad y seguridad en el trabajo.

Verificar el cumplimiento de las normas, resoluciones y recomendaciones producto de las deliberaciones del Comité, las leyes y reglamentaciones. Este Comité se constituirá dentro de los sesenta (60) días de homologado el presente Convenio y todas aquellas cuestiones que no hubieren sido previstas en estos artículos y que sean acordadas en el seno del Comité, serán anexadas al presente convenio.

ROPA DE TRABAJO

Artículo 19º — La Empresa proveerá al personal, ropa de trabajo, de acuerdo a la naturaleza de la tarea que realice y a las normas de seguridad vigente, cuyo diseño no podrá ser alterado por el trabajador.

La Empresa proveerá al personal de dos equipos de trabajo por año. Cuando un equipo de trabajo se haya deteriorado y deba ser reemplazado, el personal deberá devolver el equipo de trabajo anterior.

El personal al que se le provea ropa de trabajo, tendrá la obligación de usarla y deberá atender al mantenimiento, cuidado e higiene de la misma, respondiendo por el extravío y deterioro más allá del provocado por el uso normal. Consecuentemente, la ropa de trabajo deberá ser utilizada exclusivamente para la realización de trabajos encomendados por la Empresa.

Será considerada falta grave la falta de su uso, la destrucción intencional total o parcial de la ropa de trabajo o de los elementos de protección personal suministrados por la Empresa.

UTILES DE LABOR

Artículo 20º — La Empresa deberá suministrar si así lo determinara la tarea, las herramientas necesarias en perfecto estado de conservación y de uso, para el normal desempeño de su trabajo y su caja donde guardarlas con candado de seguridad.

CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO
LUGARES Y/O TAREAS INSALUBRES.

Artículo 21º — El polvo, vapores, decibeles fuera de escala y emanaciones deberán ser captadas por medios mecánicos apropiados en el propio lugar de origen y evacuados al exterior y los lugares donde se efectúen tareas insalubres estarán perfectamente aislados de los demás.

Al personal afectado a estos lugares insalubres se les suministrará sin cargo alguno, los medios que los resguarden de los perniciosos efectos de esos agentes nocivos.

Los sitios peligrosos serán advertidos con avisos visibles, las máquinas estarán instaladas en forma que ofrezcan el menor peligro posible con barandas protectoras para el personal, cuando corresponda y en general se adoptarán medidas tendientes a prevenir accidentes.

LUGAR DE DESCANSO

Artículo 22º — La Empresa proveerá al personal de un lugar adecuado para ingerir alimentos y bebidas no alcohólicas durante el horario de su descanso.

SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS SOCIALES
SUELDOS Y JORNALES

REMUNERACIONES.

Artículo 23º — A todo efecto, el concepto de remuneraciones es el determinado por la legislación vigente.

CATEGORIA	BASICO
OPERARIO DE ADMISION	$ 1185
OPERARIO C	$ 1436
OPERARIO B	$ 1637
OPERARIO ESPECIALIZADO	$ 1753
OPERARIO ESPECIALIZADO DE C.M	$ 1829

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

Artículo 24º — El personal jornalizado y mensualizado percibirá sobre los salarios y sueldos básicos de este Convenio Colectivo un adicional por cada año de antigüedad en la empresa, en forma no acumulativa, según el siguiente detalle:

1 año de antigüedad	2,0%
2 años de antigüedad	4,0%
3 años de antigüedad	5,0%
4 años de antigüedad	6,0%
5 años de antigüedad	7,0%
6 años de antigüedad	8,0%
7 años de antigüedad	9,0%
8 años de antigüedad	10,0%
9 años de antigüedad	11,0%
10 años de antigüedad	12,0%
11 años de antigüedad	13,0%
12 años de antigüedad	14,0%
13 años de antigüedad	15,0%
14 años de antigüedad	15,5%
15 años de antigüedad	16,0%
16 años de antigüedad	16,5%
17 años de antigüedad	17,0%
18 años de antigüedad	17,5%
19 años de antigüedad	18,0%
20 años de antigüedad	18,5%
21 años de antigüedad	19,0%
22 años de antigüedad	19,5%
23 años de antigüedad	20,0%
24 años de antigüedad	20,5%
25 años de antigüedad	21,0%

Este adicional se abonará conjuntamente con la remuneración normal y habitual a partir del primer día del mes inmediato posterior a aquel en el que el personal cumpla el primer año de antigüedad en la empresa, practicándose los sucesivos incrementos correspondientes a cada nuevo año de antigüedad el primer día del mes inmediato posterior a aquél en el que el trabajador cumpla tal antigüedad y hasta los veinticinco (25) años de antigüedad.

Para el supuesto que hubiere períodos discontinuos de trabajo como consecuencia de reincorporaciones de personal, se tendrán en cuenta a los efectos de este beneficio por antigüedad todos los períodos anteriores trabajados para la empresa o establecimiento a partir del primer mes de trabajo.

SUBSIDIOS

Artículo 25º —

a) Por fallecimiento de cónyuge e hijos: El personal percibirá un subsidio equivalente a cincuenta (50) horas del jornal máximo de la escala de jornalizados de este Convenio, vigente a la fecha de producido el fallecimiento.

b) Por fallecimiento de padres: El personal percibirá un subsidio equivalente a cincuenta (50) horas del jornal máximo de la escala de jornalizados de este Convenio, vigente a la fecha de producido el fallecimiento.

c) Por fallecimiento de padres o hermanos políticos: El personal percibirá un subsidio equivalente a 30 horas del jornal máximo de la escala de jornalizados de este Convenio, vigente a la fecha de producido el fallecimiento.

d) El personal recibirá en el horario que la empresa determine el almuerzo en un espacio destinado a tal fin. Por tal beneficio el empleado no deberá pagar suma alguna.

e) La empresa proveerá de un servicio de traslado del personal comprendido en el presente convenio desde la ciudad de Mercedes hasta la planta. El mismo tendrá un recorrido que cubrirá determinados puntos de la ciudad a los cuales el personal deberá acercarse para su traslado, según lo disponga la empresa.

f) El personal que tenga título terciario, y que lo aplique a las tareas que realiza en la Empresa, percibirá un subsidio mensual equivalente a un 10% de su salario básico.

LICENCIAS CON GOCE DE HABERES

Artículo 26º — a) Por matrimonio: Serán otorgados (10) días corridos de licencia, pagos. Al regreso deberá presentar la respectiva libreta comprobante del matrimonio. El interesado deberá solicitar esta licencia extraordinaria a la Dirección de la Empresa, con quince (15) días de anticipación, cuando el matrimonio se contrajera en el período autorizado por las disposiciones vigentes para el otorgamiento de la licencia anual paga, el interesado podrá solicitar con previo aviso de veinte (20) días, que se le acuerden ambas licencias en forma conjunta y consecutiva. Esta facultad no procederá cuando la Empresa tenga previsto licencias anuales pagas mediante el cierre total de la Empresa.

b) Por nacimiento de hijos/as: El personal masculino tendrá derecho a tres (3) días de licencia extraordinaria.

g) Fallecimiento de cónyuge, padres: Se le otorgará un permiso para faltar a sus tareas por el término de tres (3) días.

e) Fallecimiento de hijo/a: Se le otorgará un permiso para faltar a sus tareas por el término de cinco (5) días.

d) Por fallecimiento de hermanos/as, padres políticos: Se le otorgará un permiso para faltar a sus tareas por el término de tres (3) días. Tanto el permiso concedido en el inc. d) cuanto el del e) se extenderán a cinco días cuando el desenlace ocurra a más de trescientos (300) Km. de distancia.

e) Examen El personal que realice estudios especiales, secundarios o universitarios, gozará de un permiso con pago de haberes los días que tenga que rendir exámenes, hasta un máximo de diez (10) días al año y de hasta 2 (dos) días por cada examen, debiendo acreditar fehacientemente su comparencia a tal acto.

f) Cuando el personal concurra a dar sangre, ya sea como dador voluntario o inscripto como tal, gozará de licencia extraordinaria paga el día de su cometido, debiendo presentar la correspondiente certificación.

g) El personal masculino o femenino que deba concurrir a efectuar el examen prenupcial gozará de un (1) día de licencia paga.

h) La Empresa otorgará un (1) día de permiso pago al año, al personal que deba mudarse de vivienda, con excepción de aquéllos que vivan en hotel o pensión.

i) Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por el personal a la empresa dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el mismo, si así no se procediera se considerarán válidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio comunicado por el trabajador en forma fehaciente. Aquel personal que se encuentre radicado fuera del radio de acción del correo, ya sea para comunicaciones postales o telegráficas constituirá obligatoriamente un domicilio especial, para la recepción de la correspondencia de referencia. La Empresa contemplará la posibilidad de licencias anuales sin goce de sueldo, al personal que por motivos especiales debidamente justificados deba atender problemas particulares.

j) Internación de familiares: En caso de intervenciones quirúrgicas que impliquen internación del cónyuge e hijos y/o padres del personal de la empresa, que requiera necesariamente la asistencia personal del trabajador, éste tendrá derecho a una licencia extraordinaria paga, mientras dure su internación de hasta dos (2) días por cada internación hasta un máximo de seis (6) días por cada año calendario.

Para obtener este beneficio, el trabajador deberá presentar el certificado médico del hecho invocado, y tener como mínimo una antigüedad de seis meses en la Empresa. Asimismo la empresa podrá constatarlo mediante el médico autorizado que designe.

CITACIONES

Artículo 27º — La Empresa abonará al personal los salarios cuando deba concurrir al Ministerio de Trabajo, o los Ministerios u organismos provinciales de trabajo, citado por la Comisión Paritaria de interpretación o a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación.

REPRESENTACION GREMIAL
SISTEMAS DE RECLAMACIONES

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 28º — Las medidas disciplinarias serán: apercibimiento, amonestación, suspensión sin goce de sueldo y despido, entendiéndose que las mismas serán progresivas y por causas debidamente justificadas.

Toda medida disciplinaria deberá ser notificada al interesado y con expresión de motivos por duplicado, guardando el afectado en su poder el original y entregando la copia firmada por la parte correspondiente a la manera de acuse de recibo entendiéndose que esa firma al pie de la notificación no implica la aceptación o rechazo de los cargos. También podrá ser notificada por telegrama u otro medio fehaciente.

La culpabilidad o responsabilidad del personal se establecerá por resolución debidamente fundada y la Comisión Interna de Reclamos o Delegados intervendrán en todos los casos a pedido del afectado, por ante la Dirección como primera instancia, para la reconsideración de la medida, siendo las demás instancias, resortes propios del Sindicato.

La no observancia del procedimiento indicado, por parte del empleador significará la pérdida de su derecho a aplicar sanción alguna.

Antes de la aplicación de sanciones a delegados y/o subdelegados la empresa comunicará de inmediato al sindicato dicha situación, para posibilitar que el mismo efectúe los descargos respectivos dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas hábiles.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 29º — El personal comprendido en el presente Convenio, al mismo tiempo que acepta los derechos y mejoras que en el mismo se le reconocen deberá considerar como deber esencial de su parte el cumplimiento de sus obligaciones específicas prestando ayuda decidida y colaboración con su mayor voluntad para el mejor resultado de todo aquéllo que signifique progreso o mejoramiento.

Debe tenerse presente que la contribución mínima que se le reclama a todos y a cada uno significa cooperar en la solución integral del trascendental problema de la producción, en vista de lo cual deberá realizar los trabajos que se le encomienden en el tiempo que la práctica ha establecido para los mismos, pero para ello, el empleador proveerá al personal de todas las herramientas necesarias, equipos indispensables y lugar adecuado.

La actuación del personal deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Es obligación principal de todo el personal entregar su trabajo correctamente efectuado. El tratar de hacer pasar un trabajo que le conste ser inútil, impropio o defectuoso, o que ocasione la inutilización de ese trabajo, se considerará una falta del trabajador.

b) Todo el personal deberá ser económico en el uso de los materiales de trabajo y prolijo en el cuidado de los útiles que emplee, siendo todo obrero o personal de maestranza responsable de la atención, conservación, lubricación y limpieza de las máquinas o herramientas que le están afectadas en forma permanente.

c) Todo el personal es responsable de los útiles y herramientas que se le entreguen o de las que en forma permanente o transitoria tenga inventariado a su cargo personal.

d) Es obligación de todo personal, sin excepción, comunicar al superior más inmediato toda circunstancia anormal o peligrosa que observase, avisar de las herramientas o materiales abandonados o expuestos fuera del lugar habitual y dar parte de los efectos personales que se hallasen.

e) El personal no podrá tomar directamente los materiales que requiera la realización de su trabajo, debiendo siempre pedirlos al almacén o sección respectiva, todo el material sobrante después de terminarse. El trabajo deberá entregarlo en la sección de origen.

f) En todas las secciones donde se efectúen trabajos que por su naturaleza requieran precauciones especiales, la Empresa colocará avisos permanentes cuyas instrucciones deberá seguir el personal.

En consecuencia será obligatorio el uso de todos aquellos elementos de protección que la Empresa pondrá a disposición del personal en salvaguarda de posibles accidentes y muy especialmente en los que se refiere al uso de caretas y anteojos protectores.

g) Es obligación de todo el personal, incluso del personal superior la corrección en el trato mutuo y recibir y cumplir en forma correcta las órdenes durante las horas de trabajo y respetar los carteles indicadores de seguridad.

h) No deberán realizarse trabajos particulares dentro de la Empresa, sea cual fuere su cargo, ni tampoco sacar materiales o elementos de propiedad de la Empresa sin permiso del empleador, aunque sean sobrantes sin valor, serán consideradas faltas disciplinarias.

i) Se efectuarán revisaciones al personal de los bultos o paquetes que llevan, a la entrada o salida de la Empresa, la verificación deberá hacerse en lugar privado y en presencia de testigos.

j) La falta de cumplimiento de las presentes disposiciones o la trasgresión deliberada o intencional debidamente comprobada podrá dar lugar a la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo al grado de importancia o gravedad de cada una de ellas y a lo prescripto en el capítulo respectivo de este mismo convenio.

k) El trabajador que falte a sus tareas por causas imprevistas además de justificarlas, salvo casos de imposible justificación dará el aviso correspondiente dentro de la primera mitad de la jornada habitual de labor.

l) El personal deberá estar preparado en su puesto de trabajo a la hora señalada por el horario de la Empresa para la iniciación de las tareas.

REPRESENTACION GREMIAL

Artículo 30° — El personal comprendido en el presente Convenio tendrá su representación en la Empresa por intermedio de un delegado cada 30 operarios permanentes. Cuando los delegados alcancen el número de 3 (90 operarios), se conformará la Comisión Interna de Reclamos. Hasta ese momento el Delegado ejercerán sus funciones con los mismos derechos y obligaciones de la Comisión interna de Reclamos.

ESTABILIDAD GREMIAL SINDICAL

Artículo 31° — Los delegados, los miembros de la Comisión Interna de Reclamos y demás trabajadores que ocupen cargos electivos o representativos de carácter gremial, gozarán de estabilidad que les acuerdan las normas legales vigentes.

DISPOSICIONES PARA OCUPAR LA REPRESENTACION GREMIAL

Artículo 32° — Para ocupar el cargo de delegado e integrar la Comisión Interna de Reclamos, el candidato deberá reunir las condiciones establecidas por las disposiciones legales y estatutarias del S.M.A.T.A. vigentes. Habrá un delegado por cada treinta (30) trabajadores.

COMISION INTERNA DE RECLAMOS, CUERPO DE DELEGADOS. FUNCIONES.

Artículo 33° — Son funciones de los representantes gremiales, las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio;

b) Velar por el cumplimiento de las leyes vigentes;

c) Velar para que se cumplan las condiciones de Higiene y Seguridad en el trabajo emergentes de leyes laborales y de este Convenio.

d) No tomar decisiones de carácter individual en ninguna circunstancia.

e) No tomar decisiones de carácter coercitivo, sin haber agotado todas las instancias con la representación empresaria y con la Intervención del S.M.A.T.A.

f) Elevar los reclamos a la autoridad designada por la empresa sobre los asuntos inherentes al cometido de sus funciones.

La Empresa dará las facilidades necesarias al Cuerpo de Delegados para el mejor desempeño de sus actividades específicas. Proporcionará un lugar adecuado dónde los delegados desarrollarán sus tareas gremiales fuera de su horario de trabajo.

PERMISOS GREMIALES

Artículo 34° — La Empresa otorgará a los representantes gremiales con cargos electivos, 50 horas pagas mensuales para cumplir tareas gremiales específicas fuera de la Empresa.

CERTIFICADO DE TRABAJO Y CERTIFICACION DE SERVICIOS

Artículo 35° — Cuando se produzca la ruptura del vínculo laboral por cualquier causa, la empresa se obliga a poner a disposición del trabajador dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la desvinculación de los certificados de trabajo y de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social a los que alude el Art. 80 de la L.C.T. (t.o.1976).

CIERRE VOLUNTARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS POR DIAS FESTIVOS

Artículo 36° — Todos los cierres por fiestas dispuestos por voluntad de la Empresa, que no coincidan con días feriados según el calendario o declarados feriados o de asueto por las autoridades de la Nación dará derecho al personal a percibir el sueldo o jornal correspondiente.

BENEFICIOS EXISTENTES SUPERIORES AL CONVENIO

Artículo 37° — Las mejoras estipuladas en el presente Convenio no significarán dejar sin efecto beneficios superiores que pudiera tener actualmente el personal comprendido en el mismo siempre que no fueran acumulativos.

Las diferencias de salarios que se concedan a partir de la firma del presente Convenio sobre los sueldos y salarios establecidos en el mismo, serán mantenidas al aplicarse la próxima Convención Colectiva, salvo que hayan sido dadas a cuenta de la misma y que tal carácter se encuentre fehacientemente documentado.

VITRINAS O PIZARRAS PARA COMUNICACIONES DEL S.M.A.T.A.

Artículo 38° — En la Empresa se colocará en un lugar visible para todo el personal, una vitrina o pizarrón dónde las autoridades del sindicato colocaran las informaciones referentes al mismo.

Todas las comunicaciones deberán estar refrendadas por las autoridades del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor. Cualquier Publicación que no reúna éstas condiciones no podrá ser colocada.

VACANTES, BOLSA DE TRABAJO, REGIMEN DE INGRESO

Artículo 39° — Cuando se produzcan vacantes, estas serán llenadas, preferentemente, con el personal de la Empresa teniéndose en cuenta las condiciones de capacidad para desempeñar eficazmente el trabajo y su foja de servicios.

El Sindicato organizará un sistema de bolsa de trabajo donde la empresa tendrá a su disposición la nómina de aspirantes inscriptos dentro del oficio y categoría con el fin de ser considerados para el puesto requerido, en caso de que la vacante no pueda ser cubierta por personal de la misma.

FORMACION PROFESIONAL

Artículo 40° — La empresa, dentro de sus posibilidades, colaborará en los programas de formación profesional que encare o realice la asociación profesional signataria de la presente convención con fines de propender a la capacitación técnica del trabajador y a la evolución de la actividad. Para el logro de tales objetivos se posibilitará a los trabajadores la realización de cursos intensivos orientados a la formación, capacitación y reconversión de mano de obra mediante el otorgamiento de becas, licencias, etc., o en su defecto cursos de reingeniería o capacitación dados por la empresa en el lugar y horario de trabajo.

DISPOSICIONES ESPECIALES

RETENCIONES AL PERSONAL

Artículo 41° — La empresa deberá retener mensualmente a todo el personal encuadrado dentro de este Convenio Colectivo de Trabajo los aportes correspondientes a la cuota sindical establecida por el S.M.A.T.A., las leyes sociales vigentes y este Convenio Colectivo de Trabajo en los términos de las disposiciones legales y sus reglamentaciones.

La cuota sindical prevista en el presente artículo, absorbe la contribución solidaria establecida en el art. 44 del presente Convenio.

INGRESO Y EGRESO DEL PERSONAL

Artículo 42° — La empresa deberá notificar por escrito a la representación gremial y al S.M.A.T.A. el ingreso y egreso de todo el personal comprendido en el presente Convenio, dentro de los quince (15) días HABILES de ocurrido este. En el mismo término harán saber las bajas que se produzcan. En la notificación constará el nombre y apellido del trabajador, la fecha de su ingreso, la rama y categoría en que reviste y el sueldo o jornal que percibe.

CONTRIBUCION SOLIDARIA

Artículo 43° — En los términos de lo normado en el artículo 9°, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nro. 108/88) se establece una contribución solidaria a favor del S.M.A.T.A. y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, consistente en el aporte mensual del tres por ciento (3%) de su remuneración.

INTERNACIONAL DINA SA., previa homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad Administrativa del Trabajo, acuerda que actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor del S.M.A.T.A. en la cuenta corriente nro. 3200017/69 que esta entidad posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Luján.

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA PARA FINES CULTURALES
A CARGO DEL EMPLEADOR.

Artículo 44° — INTERNACIONAL DINA SA efectuará una contribución mensual al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.) destinada al cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales y otros, conforme lo establece el artículo 5° de su Estatuto.

Dicha contribución consistirá en la suma mensual que resulte de calcular la base de $ 20.- por la cantidad de empleados comprendidos en el presente CCT la cual se abonará del día 1° al 10° de cada mes y se actualizará con los salarios de los trabajadores convencionados.

Esta contribución se abonará del día 1° al 10° de cada mes mediante depósito en la cuenta corriente N° 3200017/69 que el S.M.A.T.A. posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Luján.

Los fondos aportados serán objeto de una administración y contabilidad especial, que se llevará y documentará separada e independientemente de los demás bienes y fondos de la Organización Sindical, cuya administración será ejercida por el Consejo Directivo Nacional del S.M.A.T.A.

DENUNCIA DEL CONVENIO

Artículo 45° — Cualquiera de las partes contratantes podrá denunciar el presente Convenio Colectivo de trabajo con una anticipación no menor de sesenta (60) días de la fecha de vencimiento de su vigencia a los efectos de iniciar las negociaciones colectivas tendientes a la concertación de una nueva Convención.

Queda establecido por el presente Artículo la ultra actividad de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio hasta que entre en vigencia una nueva Convención entre las partes.

OBRA SOCIAL DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES.
DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR
R.N.O.S. N° 1-1190

Avda Belgrano 665 (1092) Capital Federal Tel.: 4340-7460

Buenos Aires, 07 de Setiembre de 2007.-

A la Coordinadora del Departamento de
Relaciones Laborales N° 2 de la
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Licenciada Maria del Carmen Brigante

Ref. EXPTE. 46.939/96-1.177.042/06
INTERNACIONAL DINA (DIMEX)

De nuestra consideración:

En respuesta a las observaciones realizadas en el Expte. de referencia en forma conjunta por el S.M.A.T.A. Ricardo Pignanelli (Secretario Gremial), Pablo Fabris y Ricardo Svagell (Seccional Luján) y por la Empresa Internacional DINA S.A. el Señor Horacio Singolani, todos con personería acreditada en autos debemos decir:

1- Que el Señor Marcos Aguirre es delegado y paritario obrero cuya firma obra en el Convenio de marras.

2- El presente convenio es la renovación del Convenio N° 259/97.

3- La cláusula del artículo 43 del Convenio referido tendrá vigencia hasta el 01-02-2009.

4- Las presentes aclaraciones solicitamos formen parte del Convenio por el cual peticionamos nuevamente su homologación.

Sin otro particular saludamos a Ud. atte.